

9
29

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



LA SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL EN
UNA EMPRESA FABRICANTE DE ALIMENTOS
BALANCEADOS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN ADMINISTRACION
P R E S E N T A :
DIONICIO GUTIERREZ VILLEDA

DIRECTOR DE TESIS,
ING. JOSE LUIS MORALES PRUNEDA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1989

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION

CAPITULO 1. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	1
1.1. PRINCIPALES ANTECEDENTES EN EL MUNDO.	1
1.2. ANTECEDENTES EN MEXICO.	7
CAPITULO 2. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.	21
2.1. LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CONCEPTOS BASICOS.	21
2.2. LA HIGIENE INDUSTRIAL Y CONCEPTOS BASICOS.	24
2.3. LA SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.	27
2.3.1. CONCEPTO DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.	28
2.3.2. RELACION ENTRE SEGURIDAD E HIGIENE.	28
2.3.3. IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD E HIGIENE.	35
2.4. PRINCIPALES MEDIOS PARA EL LOGRO DE LA SEGURIDAD E HIGIENE.	40
2.4.1. LEGISLACION.	40
2.4.2. ORGANISMOS O ASOCIACIONES PRIVADAS.	44
2.4.3. DENTRO DE LA EMPRESA.	47
2.5. LA SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL EN LA EMPRESA FABRICANTE DE ALIMENTOS BALANCEADOS.	53
CAPITULO 3. MARCO LEGAL DE LA SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	63
3.1. CONSTITUCION POLITICA.	63
3.1.1. ARTICULO 123.	64
3.1.2. IMPORTANCIA.	83
3.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	90
3.2.1. TITULO NOVENO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	91
3.2.1.1. ARTICULOS PRINCIPALES SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE.	92
3.2.2. REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.	109
3.2.3. IMPORTANCIA.	120

	Pág.
3.3, LEY DEL SEGURO SOCIAL.	122
3.3.1, CAPITULO III DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. . .	123
3.3.1.1. ARTICULOS PRINCIPALES SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE.	124
3.3.2. REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETER- MINACION DEL GRADO DE RIESGOS DEL SEGURO DE RIES- GOS DE TRABAJO.	131
3.3.2.1, CLASE Y GRUPO DE LA EMPRESA FABRICANTE DE ALIMENTOS BALANCEADOS.	165
3.3.3. IMPORTANCIA.	166
 CAPITULO 4. CASO PRACTICA.	 171
 CONCLUSIONES.	 188
 RECOMENDACIONES.	 191
 ANEXO.	 200
 GRAFICAS.	 203
 BIBLIOGRAFIA.	 221

INTRODUCCION

Dentro de los principales objetivos que se buscan en este trabajo es el mostrar la importancia que tiene la Seguridad e Higiene Industrial en la Empresa Fabricante de Alimentos Balanceados, así como la correcta aplicación de las medidas de Seguridad e Higiene, con la finalidad de reducir los Riesgos de Trabajo en el presente como en el futuro, logrando que los trabajadores gocen de una mayor salud física y mental, y también dejar las bases para que se establezcan los organismos idóneos que puedan supervisar la Seguridad e Higiene, en esta Empresa.

Otro objetivo que se busca es elaborar un trabajo académico que pueda servir al alumnado de esta Facultad como material de consulta, pues se trata de hacer lo más comprensible los conceptos y vínculos importantes en la materia.

La Seguridad e Higiene Industrial en la vida moderna ha tomado importancia, pues se busca que el trabajador tenga la confianza suficiente para desarrollar su labor, utilizando técnicas para el buen funcionamiento de la misma, así como de la Empresa.

En el primer capítulo se ponen de manifiesto los antece--

dentes de la Seguridad e Higiene, pues se encuentra históricamente determinada y es la base para cualquier estudio en materia.

En el capítulo segundo se encuentran los conceptos y lineamientos principales de la Seguridad e Higiene, así como un panorama de cómo lograr la Seguridad para aplicar las medidas y sobre la Empresa a la cual se refiere el tema.

En el tercer capítulo se establece el marco legal en que está regida la Seguridad e Higiene Industrial, este aspecto es importante ya que ningún programa que establezca la Empresa puede ser contrario a las Leyes, y por lo cual deben apegarse a las mismas y cumplir sus requerimientos por lo menos.

En el capítulo cuarto se establece un Diseño Metodológico que servirá para establecer los requerimientos de la Empresa, así como para comprobar la Hipótesis de esta Tesis y resolver el problema planteado.

Por último se establecen conclusiones que se obtengan en el desarrollo de esta tesis y del caso práctico, así como recomendaciones que sirvan para resolver el problema a que se enfrenta la Empresa en esta materia.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.

1.1. PRINCIPALES ANTECEDENTES EN EL MUNDO.

El hombre desde sus orígenes ha tenido que trabajar. Esto ha traído como consecuencia que sufran accidentes y enfermedades directamente del ejercicio de un trabajo con mayor o menor riesgo.

En la antigüedad, el trabajo era de naturaleza manual y estaba a cargo, en su gran mayoría, de los esclavos que en el Derecho Romano "eran las personas que estaban bajo la propiedad de un dueño". Cuando uno de estos esclavos sufría alguna enfermedad o lesión, la incapacidad laboral implicaba solamente un daño que era soportado por el dueño del esclavo como -- cualquier otro provocado por algún objeto o animal.

Durante muchos siglos los accidentes y enfermedades no -- eran valorados de una manera importante ya que el hombre sólo era considerado como dueño o esclavo, incluso los dueños de estos esclavos que sufrían enfermedades o accidentes si el esclavo ya no tenía la capacidad de trabajar se eliminaba del trabajo y se ponía en libertad o en caso extremo era privado por su

dueño de la vida.

En el "siglo XVII el feudalismo en Europa predominaba; el señor feudal tenía a su cargo a un gran número de siervos los cuales trabajaban la tierra del señor feudal".*(1) Los accidentes y enfermedades que existían sólo eran absorbidos por los siervos. El señor feudal no ayudaba a los mismos al tener un percance éstos. En esa época se inicia el primer paso para el cambio de la estructura económica, surgen pequeñas comunidades en las cuales la economía de éstas es controlada por los burgos que es una clase social que vive ya en lugares llamados ciudades libres, se empieza ya en esa época el viaje de muchos siervos a las ciudades, pues en ellas existe el trabajo libre aunque de una manera manual, los accidentes y enfermedades eran mínimos y el dueño de los talleres trataba de -- que así lo fueran.

Como consecuencia del agotamiento del feudalismo, el aumento de la actividad económica en las ciudades y el cambio -- del sistema de producción que pasa de ser manual a ser mecánico, surge en el siglo XVIII, la Revolución Industrial, en la -- cual se da " por una parte la producción en masa y por la otra

*(1) S.T.P.S., El Hombre y el Trabajo. Ed. La Prensa Médica Mexicana, México, 1976. Pág. 6.

la propagación de los accidentes y de las enfermedades producidas en el desempeño del trabajo.*⁽²⁾ Se inicia así la preocupación del Estado por solucionar el problema de los accidentes y enfermedades, y se dicta una serie de normas contra los riesgos provenientes del uso de motores, engranajes, poleas, cuchillas, etc., preocupándose por su parte de que se produzcan máquinas que ofrecieran mayor seguridad en su uso.

Pero además de la seguridad de los trabajadores empleados en los establecimientos industriales, debería tenerse muy en cuenta la necesidad de aplicar medidas de higiene y seguridad pues el material humano puede destruirse tanto violentamente por accidente, como, con mayor lentitud, por desidia, negligencia y desaseo. Como consecuencia de la Revolución Industrial en el año de "1812, se dictó en Inglaterra una ley que reglamentaba el trabajo de los aprendices y señalaba ciertas obligaciones de los patrones en materia de higiene y seguridad que consistían en proveer en las fábricas ventilación y limitar como medida de prevención en el trabajo de mujeres y menores".*⁽³⁾

"En 1867, en Alsacia, se fundó una Asociación dedicada -

*⁽²⁾ Dionisio J. Kaye, Los Riesgos de Trabajo. Ed. Trillas. México, 1985. pág. 18-

*⁽³⁾ Dionisio J. Kaye, op. cit., pág. 18.

al estudio y a la colocación de aparatos y dispositivos que disminuyeran la peligrosidad de las máquinas y a la elaboración de reglamentos tendientes a prevenir los accidentes de trabajo. Las disposiciones legislativas sobre prevención de accidentes, higiene y seguridad son relativamente nuevas y son consecuencia de la presión que sobre los patrones ejercieron los trabajadores mediante diversos movimientos. *(4)

A fines del siglo XIX en Europa con la conferencia de Berlín, celebrada en el año de 1890, que dirigió sus recomendaciones sobre el trabajo que se desarrollaba en las minas, surgen las primeras ideas sobre el riesgo profesional. En Francia se establece la Ley de Accidentes de Trabajo el 7 de agosto de 1898, en donde se encuentran ya legislados los riesgos profesionales y en general lo relacionado con los accidentes de trabajo.

En la conferencia de Berna de 1913 se trató el problema de los riesgos y se pusieron medidas destinadas a la protección de los trabajadores en relación con los accidentes y las enfermedades de trabajo. Antes ya en el año de 1906 se amplió con las empresas comerciales el campo de aplicación de la Ley Francesa de 1898; en 1914 y 1922 se aplicó a las empresas agrícolas, en 1923 a los domésticos y, también declarando responsa

*(4) Dionisio J. Kaye. op. cit., pág. 18

bles a los patrones por los accidentes ocurridos en ocasión o con motivo del trabajo.

"En el año de 1919 se dictó la Ley de Enfermedades Profesionales en Francia, tema que por desconocimiento e impresión no había sido tratado hasta entonces, aunque los legisladores franceses estaban convencidos de que la idea del Riesgo Profesional reclama la inclusión, en la ley, de las enfermedades ocasionadas con motivo del trabajo."*(5)

Con base en el Derecho Francés, pionero en materia de riesgo de trabajo, otros países Europeos fueron dictando sus leyes sobre la materia.

Así Bélgica dicta su primera ley en 1903, basándose en la Ley Francesa de 1898 una segunda en 1930, que se aplicaba a todos los obreros de empresas públicas o privadas y la ley de 1945 que amparó a los trabajadores domésticos. Estas leyes sólo se ocuparon de los accidentes ocurridos en el hecho o en ocasión del trabajo y no de las enfermedades profesionales; establecieron el principio de la relación casual entre trabajo y accidente; admitieron las mismas causas excluyentes de responsabilidad que la ley francesa y, finalmente establecie-

*(S)OIT, La OIT y el Mundo del Trabajo, Ed. OIT, Suiza 1984, pág. 10.

ron la prueba del accidente, tratando de que ésta fuera en favor del obrero.

En los países comunistas y socialistas, la materia de los riesgos de trabajo está comprendida en los seguros sociales, - que contemplan las contingencias que pueden sufrir los trabajadores en el desempeño de su labor, y no en las leyes de trabajo.

En los Estados Unidos de Norteamérica se dictaron las -- primeras tentativas sobre los Riesgos de Trabajo de 1898, lo que trajo consigo problemas de orden constitucional.

En 1917 la Corte Norteamericana reconoció que la institción del seguro obligatorio constituía un legítimo ejercicio de las atribuciones de las cámaras legislativas del Estado; - se establecieron normas referentes a determinados trabajos uoficios, teniendo en cuenta los riesgos que los mismos presentan.

De vital importancia resulta comentar las medidas adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en materia de riesgos de trabajo. La OIT es una Institución especializada de la Organización de las Naciones Unidas, a la que

México ingresó en 1946. " De entre las recomendaciones enviadas por la OIT a sus miembros, resultan por su importancia -- las siguientes: en 1923, las relativas a los principios generales para la organización de servicios especiales destinados a asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la - protección de los trabajadores; en 1929, las relativas a la - prevención de los accidentes de trabajo y a la reciprocidad - en materia de protección de los trabajadores ocupados en la - carga de buques; en 1937 las relativas a prescripciones de -- seguridad para la industria de la construcción y la colabora- ción para la prevención de accidentes y educación profesional para la industria de la construcción".*(6) La OIT, ha contri- buido en gran parte al desarrollo de la prevención de acciden- tes y enfermedades de trabajo, y es la Organización más impor- tante en el mundo en esta materia y durante este siglo.

Como se puede apreciar ha existido una gran preocupación y estudio en el mundo sobre la seguridad e higiene.

1.2 ANTECEDENTES EN MEXICO.

Durante la época colonial existió una organización corpo- rativa como en Europa, y la legislación vigente fueron las le

*(6) Dionisio J. Kaye, op. cit.,pág.22

yes de indias cuya preocupación no fué otra que la de elevar el nivel de la clase indígena.

"Esas leyes iniciaron su vigencia en el año de 1680, durante el reinado de Carlos II, y por primera vez en los ordenamientos positivos, se aseguró un regimen jurídico preventivo, de asistencia y reparación para los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales". En esas leyes se contienen muchas disposiciones en materia de trabajo; llegaron a reglamentar lo relativo al salario mínimo, pago en efectivo; establecieron categóricamente la prohibición de las tiendas de raya y la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, regularon derechos de asistencia a los indios, enfermos y accidentados, señalando "que los indios que se accidentaban, debían seguir percibiendo la mitad de su salario o retribución hasta su total restablecimiento; en caso de enfermedad, a los que trabajaran en los obrajes, se les concedía la percepción íntegra de sus salarios, hasta el importe de un mes de sueldo, los indios podían hacerse atender en hospitales que estuvieran sostenidos con subvenciones oficiales y cotizaciones hechas por los patrones".*(7)

*(7) Dionisio J. Kaye, op. cit., pág. 23.

Por otra parte, la legislación de indias consignó medidas para prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, prohibiendo que los indios pertenecientes a climas fríos fueran llevados a trabajar a zonas cálidas; - que los menores de 18 años acarrearán mercancías; se obligaba a los patrones de la coca y el añil a tener médicos cirujanos bajo sueldo, para atender a los accidentados y enfermos; previeron la asistencia y curación de los indios.

Las leyes indias se anticiparon bastante a los países Europeos, pero desgraciadamente, estas medidas se pierden durante la época independiente y es en la Revolución Mexicana de 1910, que culmina con la Constitución de 1917, cuando vuelve a aparecer medidas de esta índole.

La protección de los Riesgos de Trabajo en este siglo en nuestro país se inicia con el Programa y Manifiesto de la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, suscrito en San Luis Missouri el 10. de julio de 1906, por los hermanos Flores Magón; Juan Sarabia, Librado Rivera y otros, que señalaban en su artículo 25 la obligación de los dueños de minas, fábricas y talleres a mantenerlos higiénicos y seguros, y en su artículo 27, indemnizar por accidentes de trabajo.

" El 20 de febrero de 1904, José Vicente Villada, Gobernador del Estado de México, presentó a las Comisiones Unidas - la Legislación y Justicia, el dictamen sobre adiciones al artículo 1787 del Código Civil del año de 1884 , el cual en su artículo 3o. establecía que cuando exista con motivo del trabajo que se encargue a los trabajadores asalariados éstos sufrieran algún accidente que les causara la muerte o alguna lesión o enfermedad que les impidiera trabajar, la empresa o negociación que reciba sus servicios, estaría obligada a pagar sin perjuicio del salario que se debiera devengar por causa - del trabajo, los gastos que origina con la enfermedad o la -- inhumación en su caso y las familias afectadas tendrán un auxilio igual al importe de quince días de salario o sueldo devengado. *(8)

La Ley de Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes del 9 de noviembre de 1906. señalaba la responsabilidad civil de -- los propietarios de empresas donde se utilizara una fuerza -- distinta a la del hombre, e incluía a las empresas de minas, canteras, y de la construcción, funciones utilizadas en el -- trabajo como carga, descarga, transporte, y otras cuando en ellas ocurrieran accidentes a sus empleados y operarios en el

*(8) Dionisio J. Kaye. op. cit., pág. 24.

desempeño de su labor o con motivo de la misma, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, negligencia, inexcusable de la víctima, o la producción intencional del accidente por parte del trabajador. Esta responsabilidad comprendía el pago de asistencia médica y farmacéutica por un tiempo no mayor de seis meses más la mitad de su salario.

Rodolfo Reyes presentó al Ministerio de Fomento el 19 - de febrero de 1907 un proyecto de ley minera, en cuyo capítulo IX aparecían diversas medidas protectoras de los trabajadores y sus familiares, quienes eran indemnizados en caso de algún siniestro ocurrido. Al incluirse este capítulo en la ley minera, se planteó la posibilidad de convertir en materia federal los aspectos laborales que sólo estaba reservado a los Estados y se regía por disposiciones de Derecho Común.

La Ley para Remediar el Daño Procedente del Riesgo Profesional del 28 de mayo de 1913, presentada al Congreso de la Unión por los diputados de Agascalientes, presentó grandes innovaciones tales como de que el trabajador quedara lesionado o impedido para el trabajo, recibiría asistencia médica y medio sueldo durante noventa días y si éste quedara impedido recibiría una pensión alimenticia también en el caso de su fallecimiento los familiares la recibirían hasta --

que el último dependiente cumpliera 18 años.

El Proyecto de Reforma al Código de Comercio presentado al Congreso en el año de 1913, incluía entre otros actos de comercio a las empresas agrícolas de fábricas y manufactureras, así como los contratos y obligaciones de los aprendices trabajadores y empleados de los comerciantes, en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.

Como consecuencia de lo anterior, se obligó al patrón a responder a sus empleados, dependientes, trabajadores y aprendices que fueron víctimas accidentadas en el trabajo que ejecutaran o con motivo de él, siempre que dichos accidentes se verificaran en las negociaciones, fábricas, talleres o establecimientos industriales donde se empleará una fuerza cualquiera distinta de la del hombre.

Siendo potestad de los gobiernos locales el reglamentar la materia del Trabajo y Riesgos, Cándido Aguilar, Gobernador del Estado de Veracruz, dictó en 1914 su Ley de Trabajo, que contempló el problema referente a los riesgos de trabajo en términos similares a las leyes mencionadas.

A Salvador Alvarado, Gobernador del Estado de Yucatán, en

el año de 1914 se le atribuye haber dictado la ley más adelantada en materia de trabajo y en cuestiones de higiene, seguridad y accidentes de trabajo. Al igual que en las demás leyes, en ésta la responsabilidad de los accidentes recaía en el patrón realizándose ya la actual clasificación de los riesgos y se obligaba al patrón a cubrir los gastos de sepelio del trabajador que sufriera el accidente y muriera a consecuencia de éste.

Se constituyó con esta ley, una Junta Técnica encargada del estudio de los mecanismos inventados hasta esos días para prevenir los accidentes de trabajo.

En diciembre de 1915 se dictó, en el Estado de Hidalgo, la ley sobre Accidentes de Trabajo de Nicolás Flores, en los mismos términos que las anteriores, salvo una innovación que presenta y que se refiere a que las indemnizaciones por accidentes de trabajo y muerte que estableció esta Ley, serían aumentadas en un 25% si el responsable del accidente no hubiera tomado todas las precauciones indispensables para prevenir al trabajador del accidente.

En 1915, Manuel Aguirre Berlanga, Gobernador interino del Estado de Jalisco, con el objeto de dar mejores soluciones al problema de los riesgos, reformó el decreto 39 expedido por ese gobierno el 7 de octubre de 1914, ordenando a los propietarios de toda clase de negociaciones que pagaran los jornales de los obreros durante todo el tiempo que éstos sufrieran alguna enfermedad o accidente ocasionado por el trabajo.

La Ley del Trabajo de Gustavo Espinosa Mirales del Estado de Coahuila, del 27 de octubre de 1916 en su exposición de motivos expresó que el obrero en su constante y abnegada labor está

expuesto a sufrir con motivo del trabajo accidentes que le privan total o parcialmente de la capacidad o aptitud de proporcionarse los medios más indispensables de subsistencia, por lo que el Estado debe buscar que el trabajador, tenga los beneficios de las utilidades que el empresario obtiene y darle al trabajador, la más justa reparación de los males del obrero ocasionados por los accidentes sufridos en el trabajo.

Esta Ley se reglamenta en materia de accidentes de trabajo, se pone de manifiesto la atención médica y farmacéutica, se hace una distinción de los tipos de incapacidades y se establecen las pensiones.

La consecuencia de este movimiento legislativo en todo el país, durante el principio de este siglo, no se dejó esperar, y se logró que el trabajo llegara a ser garantía social consagrada en la Carta Magna del país, y por lo tanto la misma Constitución sentó las bases para exigir responsabilidades a los propietarios de empresas donde ocurriera algún infortunio en el trabajo. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año de 1917, en su título sexto, artículo 125, establece todo lo referente en materia laboral.

El 2 de junio de 1921, el Presidente Obregón, elabora un

proyecto de ley para la creación del Seguro Obrero, en cuya exposición de motivos señala que las prestaciones otorgadas en -- las leyes de trabajo, tienen un carácter meramente teórico y -- que son importantes para obligar a los patrones a cumplir con las disposiciones favorables para el trabajador, ya que la mayor parte de las desgracias que afligen a la clase trabajadora no tienen su origen en la falta de leyes, sino en las dificultades de su aplicación. Propuso también la creación del Seguro Social administrado por el Estado a fin de solucionar los problemas que atañen a los trabajadores en esta materia.

"En el año de 1928, se iniciaron los trabajos para elaborar un Código Federal del Trabajo que fué presentado por la Secretaría de Gobernación a la Convención Obrero-Patronal y que fue ampliamente criticado por el sector empresarial. En él se definió el Riesgo Profesional como "aquél a que están expues-- tos los trabajadores con motivo del trabajo que ejecuten o en ejercicio del mismo"* (9) Se señalaron las consecuencias que los riesgos producen como son la muerte, incapacidad permanente (total o parcial) e incapacidad temporal.

*(9) Dionisio J. Kaye, op. cit., pág. 33

El 31 de agosto de 1929, Emilio Prtes Gil promulgó las re formas a la fracción X, del artículo 73 y a la fracción XXIX - del artículo 123 constitucionales. En la primera pone de manifiesto la facultad del Congreso de legislar en materia laboral y en la segunda la expedición de la ley del Seguro Social.

En 1931 se promulgó la Ley Federal, esta ley emana del ar tículo 123 constitucional.

El Presidente de la República, el 29 de noviembre de 1934, publicó el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de - Trabajo, este reglamento establece la obligación del patrón de instalar extinguidores donde exista peligro de incendio.

" En 1943 la Ley del Seguro Social entró en vigor, creando al Instituto Mexicano del Seguro Social como un Organó Público-descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios, instaurándose cuatro ramas del seguro obligatorio, a saber:

- a).- Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales;
- b).- Enfermedades no Profesionales y Maternidad.
- c).- Invalidez, Vejez y Muerte;
- d).- Cesantía en Edad Avanzada" *(10)

*(10) IMSS Lecturas en Materia del Seguro Social, Ed. IMSS, México, pág. 58.

El 1o. de mayo de 1970 entra en vigor la Ley Federal del Trabajo que sustituye a la de agosto de 1931, cuya vigencia fue hasta el 30 de abril de 1970.

La Nueva Ley Federal del Trabajo abandona la Teoría de -- Riesgo Profesional y trata en su título noveno lo relativo a los Riesgos de Trabajo, también adopta la teoría de Riesgo de Empresa.

En esta Ley los Riesgos de Trabajo y las consecuencias de éstos que son los accidentes de trabajo al igual que las enfermedades en el desempeño del mismo, son el aspecto principal en su título noveno, y es de manera importante un gran cambio a conceptualizar lo que es un riesgo de trabajo.

Esta Nueva Ley trata en lo posible de adaptarse a la Ley del Seguro Social y algo más que es tratar de establecer mejores alternativas en materia de prevención de accidentes y enfermedades.

El 1o. de abril de 1973, entró en vigor la Nueva Ley del Seguro Social que sustituye a la del año de 1943. Esta Nueva Ley notifica el establecimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, también se incluye el Seguro de Accidentes de Trao

bajo y Enfermedades Profesionales.

Para la Nueva Ley del Seguro Social las consecuencias de los Riesgos de Trabajo son: Incapacidad Temporal, Incapacidad permanente parcial, Incapacidad permanente total y Muerte.

También cambia esta Ley las ramas del Seguro Obligatorio y quedan de acuerdo al artículo 11 de la Ley como siguen:

- I. Riesgos de Trabajo;
- II. Enfermedades y Maternidad;
- III. Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte; y
- IV. Guarderías para hijos de asegurados.

Y muestra también la Nueva Ley las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores como son las prestaciones en especie, en servicios y en dinero.

En el año de 1978, entra en vigor el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, este reglamento emana -- del apartado "A" del artículo 123 constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, tiene por objeto contemplar en una manera general lo referente a la Seguridad e Higiene para la prevención de accidentes y enfermedades en el trabajo así como esta-

blecer los medios reglamentarios para lograrlo.

El 1o. de julio de 1981 entró en vigor el Nuevo Reglamento de Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo clasifica a las Empresas en grupos y fracciones, establece que los aumentos y disminuciones del grado de riesgo se harán anualmente, y también establece la posibilidad de que los patrones interpongan el Recurso Administrativo de Reclamación para impugnar las resoluciones definitivas admitidas por el Instituto en Relación con la Clasificación y determinación del grado de riesgo.

Hay que ponder de manifiesto que el incremento de accidentes y enfermedades en el trabajo y la falta de seguridad e higiene en los centros laborales, fue lo que impulsó a que se legislara en el mundo y en especial en México, sobre Seguridad e Higiene. Se habla de legislación porque en la sociedad donde existe un Estado se debe de controlar y para controlar como ya se usan las leyes ya que si no existen éstas no se podría aplicar, pues como sabemos las leyes traen consigo una sanción para quien llegue a violar éstas. por tanto nos enfocamos a las leyes, como antecedentes principales de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO 2

SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.

2.1 LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CONCEPTOS BASICOS.

La seguridad desde tiempos muy remotos, es preocupación del ser humano ya que tenía que protegerse de animales, combates con otros humanos y de los fenómenos naturales del planeta.

La seguridad tiene base en el instituto de conservación del hombre, el saber contribuye a obtenerla y desarrollarla, el sentir que estamos en situación a salvo de contingencias con resultados no deseados, funda la convicción de poder actuar fuera de riesgos. Esto no es absoluto, pero sí suficiente para actuar con la necesaria confianza y eficiencia.

Si enfocamos la Seguridad en su aspecto de protección sobre el trabajo, podemos definirla como el resultado de un proceso preventivo contra los accidentes, enfermedades y pérdidas que puedan provenir del ejercicio del propio trabajo.

La seguridad, como producto de un proceso de prevención,

es un producto intangible que tiene efectos reales, tanto de tipo subjetivo como objetivo; éstos últimos medibles y analizables.

Aplicada a las cosas, la Seguridad es la condición material que las mantiene de manera que no ofrezcan riesgos, ya que en las cosas existen las condiciones de peligro o de riesgo.

La Seguridad, durante el proceso que la produce, asume el carácter de función ejercida por las personas. Tiene también el efecto de disciplina sobre la conducta de la gente y, en cuanto a ser el producto de un proceso, tiene la naturaleza de un servicio.

La naturaleza del concepto Seguridad es compleja, pero acepta ser considerada en cualquiera de sus aspectos, sin perder los demás. También se define cuando se refiere al --trabajo, como conjunto de actividades que permiten identificar, evaluar y controlar, por medio de procedimientos preventivos, los riesgos de trabajo para evitar su realización.

La Seguridad Industrial se desarrolla como materia para

evitar accidentes de los cuales el ser humano puede tener en el trabajo que realice.

" Podemos definir a la Seguridad Industrial como el conjunto de conocimientos científicos de aplicación tecnológica que tienen por objeto evitar los accidentes en el trabajo."(11)

Este concepto es de Humberto Lazo Cerna.

También se puede decir que la Seguridad Industrial es el conjunto de conocimientos y técnicas que tienen por objeto la prevención de accidentes y enfermedades profesionales mediante la investigación, evaluación y control de los agentes físicos, químicos, geológicos y psicológicos existentes en el ambiente de trabajo.

En general podemos decir que la Seguridad Industrial es prevenir accidentes, en base a conocimientos científicos o que los puedan evitar.

Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Artículo 48 de la Ley del Seguro Social o --

*(11) Humberto Lazo Cerna, Higiene y Seguridad Industrial. Ed. Porrúa, México 1985, pág. 439.

artículo 473 Ley Federal del Trabajo.

Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente a su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél.

Artículo 474, Ley Federal del Trabajo o Artículo 49 - Ley del Seguro Social.

2.2 LA HIGIENE INDUSTRIAL Y CONCEPTOS BASICOS.

Para mantener la salud en el trabajo podemos decir que los riesgos profesionales o de trabajo, se dividen en accidentes de trabajo que corresponden a la Seguridad Industrial, y Enfermedades Profesionales a la Higiene Industrial.

Sobre la Higiene podemos decir que es el conjunto de conocimientos que tienden a mejorar y conservar la salud fi

sica y prolongar la vida, tratando de encontrar un bienestar integral compatible con las circunstancias que la rodean. Comprende diferentes ramas una de las cuales es la Higiene Industrial.

El trabajo productivo económicamente es fuente de progreso, riqueza, confort y bienestar para los individuos y los pueblos; la Higiene Industrial dicta reglas y proporciona consejos basados en verdades científicas, al trabajo y al medio donde se desarrolla. En la Higiene Industrial se evitan trastornos orgánicos y muchas veces, pérdida de la vida en el desempeño del trabajo.

El conocimiento de las Enfermedades Profesionales o de trabajo implican una finalidad: saber evitarlas. Si bien es cierto que algunas enfermedades, lesionan levemente el organismo del trabajador, y la curación se establece sin dejar trastornos orgánicos o funcionales, los reportados, en su mayoría se caracterizan por incurabilidad o porque dejan incapacidades fisiorgánicas de intensidad variable, llegando en los casos graves, a provocar el 100% de incapacidad o la muerte misma.

Por la incertidumbre propia de las consecuencias de -

las enfermedades conviene saber prevenirlas. El término de prevención en las relaciones humanas no es de aplicación absoluta, pero siempre es preciso, para garantía de la vida y del trabajo.

Higiene Industrial es el conjunto de conocimientos que tiene por objeto conservar y mejorar la salud física de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeñan teniendo como meta abolir los riesgos de trabajo a que están expuestos.

Se considera también como el conjunto de conocimientos y técnicas dedicadas a reconocer, evaluar y controlar los factores del ambiente físicos, químicos, ideológicos, psicológicos o de esfuerzo físico que provienen del trabajo y -- que pueden sacar enfermedades o deteriorar la salud.

Podemos simplificar diciendo que la Higiene Industrial, es mantener las enfermedades propias del trabajo de una manera tal que podamos prevenirlas para que no causen problemas físicos y se pueda mantener al trabajador en buena salud mental y física.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico deriva

do de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. Artículo 475, Ley Federal del Trabajo o Artículo 50 de la Ley del Seguro Social.

2.3 LA SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

La Seguridad e Higiene Industrial tienen una base legal, la cual podemos decir que es suficientemente básica para lograr resultados positivos, en cuanto a la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

Hay que definir que ambas no deben separarse ya que mientras una combate los accidentes de trabajo y la otra las enfermedades profesionales ambas están ligadas y no se puede decir que están separadas o que deben estarlo, por tal motivo aunque su dependencia no es total pero existe, en una manera general deben ser aplicadas de manera conjunta para lograr el objetivo principal que es el bienestar del ser humano, en las funciones de trabajo. Además el incremento de la actividad económica y consecuente multiplicación y complejidad de los centros de trabajo ha traído que las normas técnicas en materia de Seguridad e Higiene-

estén más unidas, para un mejor funcionamiento de los mismos.

2.3.1. CONCEPTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.

La Seguridad e Higiene Industrial es el conjunto de conocimientos y técnicas que tienen como objetivo la prevención constante de accidentes y enfermedades que puedan derivarse del trabajo en su centro de labor.

También podemos definir la Seguridad e Higiene Industrial en términos generales como la ciencia que busca lograr la salud en el trabajo.

La Seguridad e Higiene Industrial también se considera como un conjunto de medidas preventivas de accidentes y enfermedades, que se deben establecer en todos los centros de trabajo para que el trabajador que está expuesto a que su salud resulte dañada y más aún, a sufrir la pérdida de su vida, tenga la seguridad que en su centro de trabajo no existan tales riesgos.

2.3.2. RELACION ENTRE SEGURIDAD E HIGIENE.

La Relación que existe entre Seguridad e Higiene se pue

de decir que" en realidad no hay distinción, porque tanto la Higiene Industrial como la Seguridad Industrial tienden al mismo fin: La conservación y mejoramiento de la salud física en el trabajo"*(12). Ambos conocimientos se complementan y, son partes de un mismo todo, no se pueden ver -- separadas ya que ésto implicaría el mal funcionamiento de las mismas, porque la salud del trabajador no es negociable, por tal motivo tanto la Seguridad Industrial como la Higiene Industrial deben estar unidas.

"Una condición fundamental de todo trabajador, a parte de poseer los conocimientos propios de su profesión, - consiste en la de gozar de buenas condiciones de salud física y mental. El antiguo proverbio: "Primero ser, después manera de ser" debe cumplirse cuando se trata del trabajo. En efecto, un trabajador en malas condiciones orgánico-profesionales, nunca podrá desempeñar en forma amplia su trabajo así se trate de aquél que posea vastos conocimientos sobre su especialidad".*(13)

La salud personal, dentro de las teorías sociales, no debe considerarse como patrimonio exclusivo de quien la po

* (12) Humberto Lazo Cerna, op. cit., pág. 17

* (13) Idem.

sea; la propia influye para que el coeficiente de la colectividad mejore considerablemente: es decir, la salud personal se refleja en la salud del conglomerado social del cual se forma parte.

"La ergonomía, estableciendo leyes aplicables a la productividad, estudia al hombre como productor de satisfactores pero ligado íntimamente al trabajo Industrial. La ergonomía es la ciencia del futuro. Empíricamente nació cuando el hombre empezó a trabajar y redistribuyó su tiempo tomando sus precauciones frente al daño ya experimentado. Actualmente el empirismo se ha pasado a los principios científicos que últimamente se están aplicando."⁽¹⁴⁾

La ergonomía intenta un equilibrio entre los seres humanos sin merma de la producción. Para hacer una revaloración del ser humano, en nuestro tiempo ha surgido la ergonomía, es decir, la tecnología que se encarga de adaptar al hombre; requiere de un equipo de trabajo multidisciplinario para crear mejores condiciones en cuanto al equipo Industrial que se debe utilizar y tratar de lograr un equilibrio en el medio laboral para procurar al mismo tiempo,

*⁽¹⁴⁾ Humberto Lazo Cerna, op. cit., pág. 19

una elevada productividad.

Si pretendemos encontrar los medios para disminuir la frecuencia de los accidentes y enfermedades, lograr la satisfacción del obrero en el trabajo, elevar la cantidad -- y calidad de la producción, somos conducidos lógicamente a la necesidad de crear mejores condiciones de trabajo.

Para ello contamos con la ergonomía de concepción, -- que analiza el trabajo a partir de un "todo a crear", para luego darle un carácter más humano, y con la ergonomía correctiva, que aplica una situación existente.

La ergonomía nace "en Francia en los años 30, apareció Trabajo Humano, primera revista editada por un grupo de investigadores preocupados por una técnica en relación con el hombre, éste fué el inicio de los primeros intentos encaminados a conocer y cuantificar el esfuerzo humano en cuanto a la relación de sus circunstancias laborales. *(15)

La Segunda Guerra Mundial detuvo bruscamente en Francia este estudio que fué aplicado entonces por los anglosajones para programas militares.

*(15) S.T.P.S., op. cit., pág. 28

" En la postguerra inmediata hubo un auge en el aspecto militar, lo mismo que en la producción científica, relativos al hombre en el trabajo, que se originan en los Estados Unidos de América con el nombre de HUMAN ENGINEERING. Esta técnica es aplicada desde 1943 y su investigación es más psicológica, siendo ésta una de las características de la ergonomía americana y donde difiere de la ergonomía -- francesa que es más fisiológica".*(16)

En nuestro medio es posible utilizar la ergonomía. Para ello necesitan básicamente las medidas del hombre mexicano en su trabajo, lo mismo que las dimensiones de las -- mujeres; ésto para adaptarles su sitio de trabajo y dejar de utilizar medidas antropométricas de otros países. El paso a seguir es realizar el análisis de puestos numerosos - en las diversas Industrias, verificando o corroborando que el trabajador mexicano ha tenido que adaptarse a ese equipo industrial y entonces crear los lineamientos con los -- que se mejorarán dichas condiciones.

De esta manera se logra estabilidad y comodidad del - individuo, lo que redundará en mayor productividad y a evi--

*(16) S,T,P,S., op. cit., pág. 28.

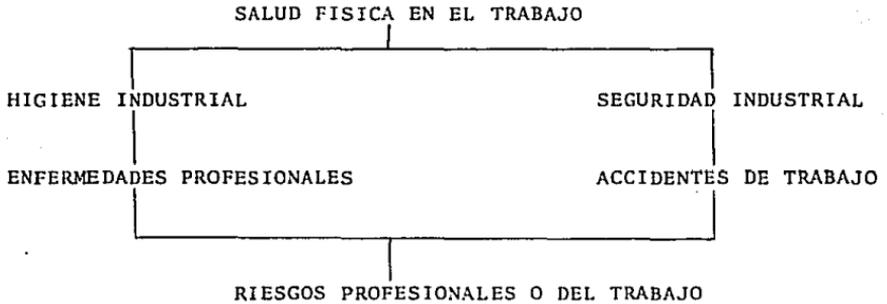
tar enfermedades y accidentes de trabajo.

Con la ergonomía correctiva se obtienen buenos resultados con medidas eficaces, no muy costosas, atendiendo sólo a los principios básicos de esta disciplina enfocados al medio ambiente; temperatura, iluminación, ruido, vibraciones y otros.

Como podemos encontrar la relación existente es lograr la salud total en el trabajo, la ergonomía es un ejemplo de qué medios se puede valer la Seguridad e Higiene Industrial.

Hay que recordar qué enfermedades profesionales y accidentes en el trabajo deben quedar englobados dentro del término genérico de riesgos profesionales o daños en el trabajo. En realidad la discriminación entre accidentes de trabajo y enfermedad profesional no tiene razón esencial de ser, pues sólo se ha establecido para comprender mejor los riesgos profesionales. En la misma forma, Higiene Industrial y Seguridad Industrial no tienen campos distintos. La Seguridad Industrial es complemento obligado de la Higiene o si lo de sea al revés. No importa en este campo el orden de los facto

res. Las dos forman parte de un todo indisoluble que para fines didácticos se han separado. Pero se puede ver más claro en este cuadro.



2.3.3. IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

En la actualidad, no se discute la enorme importancia de prevenir la ocurrencia de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y, por ello debemos tener presente que no se trata de curar una lesión o enfermedad ocurrida, sino de evitar su realización en cuanto conozcamos, de manera importante qué sucedió entonces buscaremos las circunstancias que implicaron ésto y sus secuelas en esta medida podemos realizar, una acción preventiva.

La prevención de los accidentes de trabajo pretende protener en forma organizada la vida humana.

La importancia en general de la Seguridad e Higiene es prevenir los accidentes o enfermedades del trabajo, pero no sólo la prevención sino también el estudio que se realiza de la Seguridad e Higiene en los centros de trabajo y ámbito social del ser humano para que éste tenga una vida sana, y pueda cumplir las labores de trabajo, las responsabilidades familiar y social de la mejor manera.

La Seguridad e Higiene se auxilia o tiene relación con diferentes ciencias para que sea más completa su labor, lo que podemos decir que su importancia adquiere más relevancia

ya que no sólo se basa en sus conceptos sino que se auxilia o relaciona con ciencias tales como:

La biología presta su concurso estableciendo la base de los fenómenos biológicos, dado que el hombre debe considerarse como el ser superior (homo Sapiens) de los seres organizados, aunque en muchos ángulos dista mucho de serlo.

La geografía ayuda a establecer las condiciones telúricas, climatológicas en todas sus gamas que pueden determinar la existencia de riesgos profesionales y las medidas necesarias, de acuerdo con las condiciones físico-químicas, sociales, económicas, políticas dadas a fin de evitarlos.

La física nos enseña el proceso natural de los fenómenos físicos en relación con el trabajo, y nos permite conocer el medio ambiente donde se desarrolla.

Las matemáticas nos permiten establecer los cálculos inherentes sobre la intensidad de los traumatismos causantes de riesgos profesionales, así como determinar la cantidad en unidades específicas, de los factores físicos, químicos y biológicos en relación con los riesgos profesionales.

La Sociología ayuda a determinar las relaciones sociales

frente a las consecuencias funestas de los riesgos, así como las posibilidades para conocerlos en el transcurso del tiempo.

La Economía nos determina la influencia negativa de los riesgos profesionales en el progreso económico de los pueblos.

La Ingeniería, con su importante capítulo sanitario, -- permite el establecimiento de los dispositivos sanitarios para evitar posibles riesgos profesionales en los centros industriales. También la Ingeniería nos proporciona el diseño de la planta, la obligación de la maquinaria y los espacios para el trabajador, y así tener Seguridad dentro del centro de trabajo.

La Toxicología nos ayuda a determinar la acción tóxica de las materias primas que manejan los trabajadores deduciendo por nuestra parte las medidas de prevención para evitar intoxicaciones.

La Química tanto mineral como orgánica nos permite conocer el proceso químico íntimo de los fenómenos biológicos en relación con el trabajo.

La Antropología es la ciencia que estudia los cambios biológicos y culturales del hombre a través del tiempo. Por sus investigaciones se puede saber cómo el hombre se ha venido protegiendo desde los tiempos de su aparición sobre la tierra y como se defendería contra las fieras, de los rayos, de las tempestades, etc.

La Estadística es una rama matemática que estudia las características de los grupos de los conjuntos, ya sea para saber como son en un momento determinado, o bien cómo ha sido su desarrollo sucesivo durante un tiempo y cómo podrá ser su proyección futura. Es muy importante para determinar los accidentes y enfermedades de trabajo más frecuentes y saber cuáles son los más prioritarios para prevenirlos en el futuro.

La Psicología nos proporciona las características positivas y negativas del comportamiento de un trabajador en su actividad, y la manera de prevenir su comportamiento negativo, así cómo motivar el buen funcionamiento de su trabajo.

La medicina es una ciencia muy antigua que principalmente tiene como objetivo prevenir y curar las enfermedades.

Todas estas ciencias hacen un todo que trata en este caso de prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo, en la vida de los hombres, mujeres, niños y todo ser vivo. Es más importante que cualquier riqueza material en el caso particular del trabajador tener una salud física y mental, y el no tener enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, ya que en general todo ser humano tiene derecho a vivir como tal y tener en la Sociedad la Seguridad de poder cumplir con el ciclo de vida (nacer, crecer, reproducirse y morir). Para ello la Seguridad e Higiene Industrial tienen un papel predominante e importante como se puede ver, pues el objetivo de las dos es mantener la salud física en el trabajo.

2.4 PRINCIPALES MEDIOS PARA EL LOGRO DE LA SEGURIDAD E HIGIENE,

2.4.1. LEGISLACION.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley máxima en nuestro país, fue promulgada el 5 de febrero de 1917, en cuya estructura se encuentran dos partes -- que son: la parte dogmática y la orgánica.

La parte dogmática está contenida en sus primeros 29 artículos, que plasman en sus normas los derechos de la persona tanto física como moral, los derechos del hombre reconocidos en nuestra Constitución en vigor y son: de igualdad, de libertad, de propiedad y de la seguridad pública.

La parte orgánica se refiere a la estructura del Estado, a la organización de las actividades que lo componen y a la competencia que a cada una de ellas corresponda.

Existen tres poderes que marca la Constitución los cuales son: El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Poder Legislativo se encuentra compuesto por un sistema bicamarista el cual se integra por la Cámara de Diputados y por la de Senadores.

El Poder Legislativo está facultado para expedir las leyes de acuerdo con la fracción III del artículo 65 de la Constitución.

El proceso de formación de las leyes debe estar precedido de una iniciativa la que están facultados a presentar el Presidente de la República. Los Diputados y Senadores - al Congreso de la Unión y las legislaciones de los Estados.

El proyecto de ley presentado a una de las Cámaras debe ser discutido por ésta ante el Quórum requerido por la ley. Aprobado el proyecto por la Cámara de origen pasa a la revisora para su discusión, la cual se lo aprueba, lo publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El Poder Ejecutivo dentro de sus facultades tiene la de promulgar leyes, la de ejecución de las leyes, las reglamentarias, las de nombramiento y remoción, y las de indulto.

Nuestra Constitución le otorgó al Presidente de la República la facultad de promulgar las leyes, este acto del ejecutivo es el que declara que el proceso legislativo quedó formalmente realizado, y sólo será ejecutable la-

ley que ha sido promulgada y publicada.

También el Ejecutivo tiene la facultad de reglamentación, al establecer que está facultad debe ser referida - siempre a leyes expedidas por el Congreso, a manera de -- que sea medio de ejecución de éstas y las desarrolle y las complemente.

Como podemos apreciar la legislación es el principal medio para el logro de Seguridad e Higiene, al establecer - leyes y reglamentos.

Las disposiciones legales tienen repercusiones importantes en la salud y bienestar de los trabajadores.

La Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos que en su base jurídica fundamental al artículo 123 Constitucional del cual emana esta ley, en ella se establecen las medidas preventivas de los riesgos profesionales o de trabajo.

Con la Ley del Seguro Social que es otra Ley importante para prevención de riesgos profesionales o de trabajo, - así como la atención a la salud no sólo del trabajador sino también a un nivel familiar porque se considera ya como un-

derecho el propio derecho a la salud, que se puede definir como el estado de bienestar físico mental y social de los individuos.

Podemos decir en general que la legislación nos ha proporcionado las bases para llevar a cabo el objetivo principal de la Seguridad e Higiene Industrial que es la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con una base legal que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, la Ley Federal del Trabajo en su título noveno así como sus reglamentos y la Ley del Seguro Social en su capítulo III.

2.4.2 ORGANISMOS O ASOCIACIONES PRIVADAS.

No sólo existe la preocupación de la Seguridad e Higiene Industrial por parte del Estado, también existe la preocupación de particulares, sindicatos y asociaciones totalmente privadas que se dedican a ello.

El organismo más conocido en el mundo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en ella se encuentran 150 Estados o países miembros, su creación fue en virtud del tratado de paz de Versalles en 1919.

En la Constitución de la OIT se manifiesta que:

"La paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social"

"Existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales. Es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a...la duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, - contratación de la mano de obra, la lucha contra el desem-

pleo, garantía de un salario vital adecuado, protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo, protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, pensiones de vejez y de invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, reconocimiento del principio de salario igual por un trabajo de igual valor y del principio de libertad sindical, organización de la enseñanza profesional y técnica."*(17)

Sus objetivos son los manifestados en el párrafo anterior y en general podemos decir, que vela por la protección de los derechos fundamentales del trabajador, trata de elevar los niveles de vida y la salud de los trabajadores.

También tenemos la Organización Mundial de la Salud con el mismo objetivo que la OIT mantener el trabajador lejos de enfermedades y accidentes de trabajo para que se encuentre en buena salud física y mental.

Dentro del país tenemos, organismos públicos tales como la Secretaría de Trabajo y Previsión Social dedicada al aspecto laboral y específicamente el Departamento dedicado a la Seguridad e Higiene que su objetivo es que se

*(17) OIT, op. cit., pág. 8.

cumpla la ley así como realizar estudios sobre esta materia - la misma función cumple el I.M.S.S., con su Departamento respectivo.

Existen también Comisiones Mixtas, Centrales y Locales - por parte del I.M.S.S. y S.T. y P.S., en donde participan especialistas de estos organismos, sindicatos y empresas con -- sus respectivos representantes.

Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C. Asociación Civil dedicada a la Seguridad e Higiene Industrial, con servicios múltiples de asesoría, capacitación y estudio. Ubicada en el Distrito Federal.

Asociación Mexicana de Técnicos en Seguridad Civil. Asociación dedicada al análisis y actualización de la Seguridad Industrial. Su ubicación es en el Distrito Federal.

Asociación Americana de Ingenieros de Seguridad, Asociación que reúne a especialistas profesionales en Seguridad e Higiene para el estudio de la misma. Se ubica en Monterrey - Nuevo León.

Consultores en prevención de Daños, S.A., entrenamiento y ca

pacitación sobre Seguridad e Higiene. Se ubica en el Estado de México.

Como podemos ver estas empresas se dedican a la Seguridad e Higiene Industrial de una manera profesional en la cual el beneficio que proporciona es incalculable.

Tenemos que el estudio de la Seguridad e Higiene Industrial es amplio y existen suficientes organismos y empresas dedicados a esta materia.

2.4.3. DENTRO DE LA EMPRESA.

Tenemos que dentro de la empresa todo trabajador o empleado deben vigilar la Higiene y Seguridad ya que representa su beneficio, existe legalmente un organismo dentro de la empresa que es la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene cuya finalidad principal estriba en conocer las causas de los riesgos dentro de los centros de trabajo existe reglamentación sobre su creación.

Las Comisiones tienen el carácter de mixtas porque sus miembros representan, por una parte, a los trabajadores y, por la otra, a la empresa. En todo caso, los miembros deben-

formar parte del personal de planta del centro de trabajo aludido, ya sea que tengan el carácter de empleados o trabajadores de base, perteneciendo a la organización sindical y del grupo de empleados de confianza.

Socialmente, las Comisiones aludidas desempeñan una función inaplazable cuya importancia salta a la vista; disminuir hasta el máximo los riesgos inherentes al género de trabajo que se desempeña, la frecuencia de riesgos disminuye en proporción geométrica las utilidades económicas de una empresa. Cuando se sufre un accidente o enfermedad en el trabajo, el trabajador sufre directamente las consecuencias, las familias recientes indirectamente por la disminución del ingreso que el trabajador deja de percibir cuando es el único sosten familiar, y si llegó a perder la vida el trabajador, la economía de las familias es deteriorada por completo.

Las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad Industrial deberán estar integradas por igual número de representantes de la empresa y de los trabajadores, número variable de acuerdo con el centro Industrial, los múltiples departamentos o la diversidad de actividades que se desarrollen; ésto quiere decir que estos instrumentos de gran utilidad deberán integrarse por los miembros que conozcan las distintas especialidades que se

ejercitan en el centro Industrial.

Humberto Lazo Cerna, en su libro Higiene y Seguridad Industrial, nos menciona los requisitos y obligaciones de los integrantes de las Comisiones Mixtas y que a continuación se hace referencia.

Los requisitos para ser representante de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad Industrial son:

A) Ser trabajador de la empresa, vinculado al proceso de trabajo, ya sea representante de los trabajadores o de la empresa. Este requisito es indispensable, porque nadie como el propio trabajador, ligado a las fuentes de trabajo, para conocer el proceso de elaboración y las máquinas que emplean.

B) Poseer la instrucción y experiencia necesaria para el buen desempeño de su cargo. Ya que se trata de un buen puesto donde se necesita fundamentalmente capacidad, es necesario que los representantes posean nivel cultural aceptable para el desempeño de sus funciones.

C) Gozar de la estimación general de los trabajadores. Psicológicamente las masas humanas aceptan indicaciones y mu

chas veces disciplinas dictatoriales por la simpatía que inspiran los caudillos. En el caso particular de las Comisiones obedecen y se disciplinan bajo indicaciones con sello fraternal del trabajador.

D) No ser afecto a bebidas alcohólicas, drogas enervantes o al juego. Este requisito tiene por objeto evitar que - personas sin responsabilidad, que hayan perdido el sentido - de autocrítica, formen parte de las Comisiones.

E) De preferencia ser jefe de familia. La creación del sentido de responsabilidad originado por el cariño de los - hijos, establece en la psicología del propio trabajador, reflejos condicionados de precaución en el trabajo.

Los requisitos apuntados es necesario cumplirlos en la formación de las Comisiones, porque con ella se obtienen - miembros que están en aptitud de poder desempeñar el cargo - que se les encomienda, que aunque de carácter honorario, eleva la personalidad moral del que lo desempeña; ayuda al control, a la disminución de los riesgos profesionales de su -- centro de trabajo y cumplir con la función social de cooperar para beneficio de la Sociedad en que vive.

Las obligaciones de las Comisiones Mixtas de Seguridad e

Higiene son:

- A) Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales.
- B) Establecer o dictar medidas para prevenir al máximo los riesgos que se presenten dentro de la fábrica.
- C) Vigilar que se cumplan las disposiciones de Higiene y Seguridad Industrial establecidas en los reglamentos o que se dicten, y que tienden a conservar la salud de los trabajadores.
- D) Poner en conocimiento del patrón y de las autoridades respectivas las violaciones de los trabajadores a las disposiciones dictadas.
- E) Dar instrucciones sobre medidas preventivas a los trabajadores para orientarlos sobre el peligro en el trabajo que desempeñan.

Estos organismos Obrero-patronales deberán reunirse cuando menos una vez al mes y discutirán las causas de los riesgos acaecidos durante este tiempo y los planes para evitarlos en el futuro. Para ello, discutirán los medios de protección individual y colectiva que deban establecerse en el centro de trabajo, de acuerdo con las circunstancias que rodean el riesgo acaecido, analizando los distintos factores de concurrencia. Todos los miembros de las Comisiones -

trabajarán en forma gratuita,

Las empresas que han entendido el problema social y económico de la salud en el trabajo, han creado organismos direccionales que exclusivamente se encargan de controlar los riesgos profesionales. Su personal, de carácter técnico, controlan el funcionamiento de las Comisiones, a su vez son regidos por presidentes o gerentes, para poder contar con el apoyo de cidido de las más altas autoridades que tienen las Compañías,

Este departamento no sólo se debe encargarse de cuidar la Seguridad e Higiene Industrial sino también debe ser constante en la labor educativa tanto obrero y patronal sobre esta materia, así como una constante capacitación y adiestramiento a los trabajadores.

Tanto el departamento encargado de la Seguridad e Higiene Industrial así como las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad, y en general todos los trabajadores son los encargados de llevar a cabo la Seguridad e Higiene dentro de la empresa y fuera de ella en su ámbito social.

La importancia de estos dos organismos para el logro de los objetivos de la Seguridad e Higiene son indiscutibles -- puesto que tienen la capacidad legal y jerárquica dentro de-

la empresa,

2.5 LA SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL EN LA EMPRESA FABRICANTE DE ALIMENTOS BALANCEADOS.

La Hacienda, S.A. de C.V., es la empresa en la cual se realiza este estudio.

Ella se dedica a la fabricación de alimentos balanceados para animales. Los alimentos balanceados son aquellos alimentos que a través de una mezcla científica de aquellas materias primas utilizadas en la alimentación animal, obtienen un producto (alimento) que cubre la forma científica y debidamente balanceada, las necesidades de alimento de diversas especies animales, tomando en cuenta, las edades, especies de los animales y los climas en que éstos se localizan, cubriendo así sus necesidades nutricionales de: Proteína, Cenizas, Grasa, Extracto libre de Nitrógeno, Aminoácido y Humedad.

Los Forrajistas y comerciantes en materias primas de origen agrícola y subproductos industriales de diversos orígenes destinados a la alimentación animal, están dedicados a la venta de las materias primas para la alimentación animal venta -

que realiza a los consumidores de muy pequeña demanda hasta granjeros que elaboran sus propios alimentos.

También cuenta este tipo de comerciantes con maquinaria para preparar o resolver al gusto del cliente diversas materias primas, sin llegar a obtener un alimento científicamente balanceado.

Elaboración de premezclas y vitaminas. Este grupo como su nombre lo indica surten las premezclas y vitaminas para ser adicionadas a las fórmulas de los alimentos.

Los fabricantes de insumos son todos aquellos proveedores y/o fabricantes de diversas materias primas que se utilizan en los alimentos, y que no es conveniente o recomendable dar a los animales en forma directa, la mayoría de ellas por razones económicas y/o técnicas nutricionales o ambas.

Estos son:

Fabricantes de: Pastas Oleaginosas (Soya, Cártamo, Ajonjolí, Girasol, Nabo, Algodón, etc.)

Harinas de:

Pescado
Sangre
Carne
Pluma
Hueso
Alfalfa deshidratada.
Zempazuchitl.

Suproduetos de trigo

Gluten de maiz

Pulido de arroz

Sal

Azúcar

Vitaminas y minerales principalmente.

Es muy común calificar o nombrar concentrados, alimentos y forrajes como un mismo producto, y nada más erróneo.

El concentrado es mezcla debidamente balanceada de materias primas con una alta concentración de proteína, principalmente a la cual sólo hay que mezclarse el sorgo en harina, para obtener finalmente el alimento terminado, la adición del sorgo, va a ser en diferentes proporciones, todo dependiendo del grado de concentración que se tenga.

Forraje como su nombre lo indica, es ya la relación alimenticia, lista para darse a los animales sin agregar nada, excepto cuando sea un alimento medicado, al que se le adiciona el medicamento requerido, pero este alimento podemos señalarlo como esencial, puesto que se elabora sobre pedido.

Todo lo anterior tiende a aclarar conceptos. La rama alimenticia en nuestro país está integrada por varios secto-

res económicos dedicados a la fabricación de diversos alimentos, como lo son: aceites y grasas, enlatado de carnes; leches en polvo y condensadas; galletas y pastas alimenticias; molienda de trigo, entre otras más.

El sector fabricantes de alimentos balanceados para animales, dentro de las estructuras general alimenticia, ocupa el segundo lugar en importancia, tanto por su volumen como por su valor, este sector ha crecido en los últimos años a un ritmo de 8 a 10%.

El sector alimenticio animal está integrado por empresas de diversas capacidades económicas; por empresas con participación estatal y ejidal; fábricas de autoconsumo -- propiedad de asociaciones avícolas, porcinas principalmente excladores.

Podemos afirmar que el crecimiento de la Industria -- está fincado en el crecimiento de su mercado de alimentos. Como lo es la avicultura, porcicultura y ganadería y por otro lado del crecimiento de la producción agrícola nacional, ya que este último e importante sector económico del agro, es la fuente principal de abastecimiento de un alto porcentaje de las materias primas que se utilizan en los alimentos balanceados.

La industria de alimentos balanceados para animales en nuestro país es joven, data de 1945 aproximadamente, que - fué cuando se instalaron las primeras fábricas en la ciudad de México y Guadalajara. Para esos años del 44/45, la nutrición animal científica en nuestro país era muy pobre, se -- inició la actividad rápidamente dirigiéndose principalmente a la alimentación avícola, se importaban alimentos y premezclas.

En ese año de 1945 es creada la Hacienda, S.A. de C.V. como una empresa familiar y como una necesidad de ese tiempo en la economía nacional ya que en los años cuarentas y - buena parte de la década de los cincuentas, México era im-- portador de grandes volúmenes de huevo para la alimentación, para 1958 se había logrado ya la autosuficiencia en productos avícolas, lo anterior como resultado de una mayor tecnificación en todos los órdenes de la avicultura; genética - animal, manejo, etc.

El crecimiento natural de la población, no sólo en nuestro país sino mundial, han obligado a la humanidad a buscar un aprovechamiento tanto económico como racional de todos - los recursos que se tengan, con objeto de hacer frente a la creciente demanda de satisfactores para la humanidad.

La necesidad de alimentación para cualquier país es la más importante necesidad de cubrir, pero no sólo de producir alimentos por producirlos, sino que éstos sean nutritivos y que estén al alcance de todos los niveles económicos de la población, tanto en precio como en distribución.

Así pues se inicia en nuestro país, una tarea de industrialización de productos agrícolas, estrechamente vinculada a actividades muy importantes en la producción de alimentos, como lo son la avicultura, porcicultura y producción de leche.

La Industria Alimenticia Balanceada para animales, se le puede considerar como una "Industria puente", entre la agricultura, la avicultura y la ganadería; entre el cultivo y la rama pecuaria; entre el campo y la mesa de comida, es productor indirecto de huevo, carnes de pollo y cerdo, leche, a través de la conversión de los alimentos balanceados en producto final.

Para los años sesenta la Hacienda, S.A. de C.V., empieza su crecimiento con capital extranjero del cual son socios del 45% de las acciones de la empresa y en la ac--

tualidad cuenta con plantas en el Distrito Federal, Tlaxcala, Celaya, Guadalajara y Monterrey. También su crecimiento ha radicado en los últimos años es decir de 1945 a la fecha por la gran demanda en el mercado.

Como toda empresa en crecimiento y que no se encuentra preparada en su totalidad para el mismo, tiene problemas - en diferentes departamentos para poder dar servicio al crecimiento tan rápido, que se da.

Es por é^llo que no existe un departamento sobre Seguridad e Higiene, tampoco existe un reglamento que regule toda la actividad en esta materia.

Lo único con que cuenta es que el departamento de producción tiene un presupuesto mínimo para la Seguridad e Higiene Industrial y que normalmente es absorbido por otras actividades, como son el mantenimiento a las máquinas y remodelación a las instalaciones. La única reglamentación -- con que ha contado durante 18 años es el contrato colectivo que en su reglamento interior de trabajo en el capítulo IV nos menciona:

CAPITULO IV. DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 8o. LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS deberán abstener

se de todo cuanto pueda poner en peligro su propia Seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de los representantes de la EMPRESA, la de terceras personas, o la del contenido y bienes de la EMPRESA que estén a su cuidado, o se encuentren en el local, oficina o departamento donde preste sus servicios.

Artículo 9o. LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS, cuyas actividades no requieren permanecer de pie harán uso de las sillas, asientos, sillones, etc., que la EMPRESA proporcione, dándoles el uso adecuado y evitando el mal trato de los mismos.

Artículo 10o. LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS cuidarán de la limpieza y aseo de máquinas, útiles de trabajo, escritorios, aparatos, etc., que estén a su cargo, debiendo guardar sus útiles, cubrir sus máquinas y cerrar sus escritorios al concluir las labores diarias.

Artículo 11o. LOS TRABAJADORES Y LOS EMPLEADOS responderán por el uso de las diversas instalaciones telefónicas y eléctricas de aparatos de intercomunicación y cualquier otro tipo de aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos de los que dispongan para uso, debiendo reportar a la EMPRESA cualquier descompostura o anomalía que observen al -

respecto.

Artículo 12o. La conservación de los útiles de trabajo y equipo en general, quedará bajo la responsabilidad del TRABAJADOR Y EMPLEADO que los use. Cuando el TRABAJADOR Y EMPLEADO destruya por negligencia, descuido o cualquier otra causa imputable al mismo, cualesquiera de estos instrumentos y -- equipo de trabajo, se hará responsable del daño causado debiendo resarcirlo a la EMPRESA íntegramente y de inmediato.

Artículo 13o. Será obligatorio para todos los TRABAJADORES Y EMPLEADOS observar las medidas de prevención e Higiene que acuerden las autoridades competentes y las que dicte la EMPRESA a través de sus representantes, para su propia - Seguridad y protección.

Artículo 14o. Tan pronto como los TRABAJADORES Y EMPLEADOS tengan conocimiento de padecer alguna enfermedad contagiosa, deberán informarlo a los representantes de la EMPRESA.

Artículo 15o. Los TRABAJADORES Y EMPLEADOS deberán someterse a los exámenes médicos previos a su contratación o periódicos ordenados por las autoridades o la EMPRESA, así como acatar las medidas profilácticas que sean dictadas.

Como se puede apreciar no existe en general lo relativo a Higiene y Seguridad Industrial. Es más, los jefes de personal y el departamento de producción carecen de información legal, teórica y técnica sobre Seguridad e Higiene Industrial de una manera básica por lo menos. Se basan señaladamente en el reglamento interior del trabajo, y se preocupan sólo por no ser afectados legalmente por la carencia de condiciones adecuadas de trabajo. El caso particular de esta empresa es el mismo de un gran número de empresas en el país, de diferentes ramas pero con la misma situación - que prefieren tener mayores costos por no conocer adecuadamente los beneficios de la Seguridad e Higiene Industrial por la falta de ésta o por negligencia, que intervenir en esta materia y en el futuro reducir los costos, y mantener a sus trabajadores con un mínimo de riesgos de trabajo que pueden afectarle su vida laboral, social y familiar.

CAPITULO 3

MARCO LEGAL DE LA SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

3.1. CONSTITUCION POLITICA.

El inicio de la Revolución de 1910 la cual concluyó en el año de 1917, con el triunfo del movimiento de Don Venustiano Carranza, el cual convocó a un Congreso Constituyente que dió como resultado la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que fue promulgada por este Congreso el 5 de febrero de 1917 y que entró en vigor el 1o. de mayo - del mismo año, y que actualmente nos rige.

Nuestra Constitución la forman nueve apartados o títulos que respectivamente se refieren:

PRIMERO. Las Garantías individuales, a los Mexicanos, a los Ciudadanos y a los Extranjeros;

SEGUNDO. La Soberanía Nacional y de la forma de Gobierno, de las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional;

TERCERO. De la División de Poderes, y a las normas que rigen cada uno de éstos;

CUARTO. Relativo a las Responsabilidades de los Servidores Públicos;

QUINTO. Sobre los Estados de la Federación;

SEXTO. Del Trabajo y de la Previsión Social, este aparta-

do es del cual emana nuestro tema;

SEPTIMO. Prevenciones Generales;

OCTAVO. De las reformas de la Constitución; y

NOVENO. De la Inviolabilidad de la Constitución.

La Constitución debe ser entendida como la Ley Suprema del País, y que ninguna otra Ley o Reglamento debe ser contrario a ésa, pues es el marco legal de donde emanan las - demás leyes.

Como podemos ver en la Constitución se encuentra el título sexto que se refiere al Trabajo y a la Previsión So--cial, este título nos muestra en materia legislativa todo--lo referente al trabajo del hombre y de éste mismo nace la Ley Federal del Trabajo. También es en este título que en--contramos lo referente en ma teria de Seguridad e Higiene - en el Trabajo.

3.1.1. ARTICULO 123.

TITULO SEXTO.

Del Trabajo y de la Prevención Social

Art. 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil;

al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir las leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo;

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas; las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis -- años;

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de -- dieciseis, tendrán como jornada máxima la de seis horas;

IV.- Por cada seis días de trabajo deberán disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán -- forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la

fecha fijada 'aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media - hora cada uno para alimentar a sus hijos;

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los - trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales,

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno, la que podrá auxiliarse de -- las Comisiones especiales de carácter consultivo que considerare indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII.- EL salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas;

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más lo fijado para los horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciseis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan

a un fondo nacional de la vivienda a fin de construir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquiera en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, serán obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además de estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de -- juego de azar.

XIII.- Las empresas, cualquiera que sea su actividad, es tarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación y adiestramiento para el trabajo. La Ley Reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligac*ión*.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los - trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profe sión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones debe rán pagar la indemnización correspondiente, según se haya -- traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar de acuerdo con lo que -- las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirán aún - en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un in- termediario;

XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre

higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y de adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas o los paros;

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propieda

des, o, en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno;

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para -- mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital - y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno;

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado por la Junta, - se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuera de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato o por haber tomado parte de una huelga lícita, está obligado

a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldo devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores

será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia;

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas, ordinarias, se especificará -- claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII.--Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato;

a). Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole de trabajo;

b). Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje;

c). Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal;

d). Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos;

e). Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f). Las que permitan retener el salario en concepto de multa;

g). Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra;

h). Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyen el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos ni serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y de accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

XXX.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por -- los trabajadores en plazos determinados, y

XXXI.- La aplicación de las Leyes del Trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas Industriales:

- 1.- Textil;
- 2.- Eléctrica;
- 3.- Cinematográfica;
- 4.- Hulera;
- 5.- Azucarera;
- 6.- Minera
- 7.- Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación -

de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de - los mismos, así como la obtención de hierro metálico y ace ro a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;

- 8.- De hidrocarburos;
- 9.- Petroquímica;
- 10.- Cementera;
- 11.- Calera;
- 12.- Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
- 13.- Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
- 14.- De celulosa y papel;
- 15.- De aceites y grasas vegetales;
- 16.- Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinan a éllo;
- 17.- Elaboradora de bebidas que sean envasadas, enlatadas o que se destinan a éllo;
- 18.- Ferrocarrilera;
- 19.- Madera básica que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
- 20.- Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabri cación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases

de vidrio; y

21.- Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;

b) Empresas:

1.- Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal.

2.- Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y

3.- Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a las obligaciones de los patronales en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdic-

ción local, en los términos de la Ley reglamentaria correspondiente.

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I.- La jornada máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menores de veinte días al año;

IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores, al mí

nimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República;

V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tomar en cuenta el sexo;

VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingresos en su familia;

IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley;

En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga, previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo -- les consagra;

XI.- La seguridad social se organizará conforma a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y la maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

b) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro - para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además disfrutará de asistencia médica y obstétrica de medicinas, de ayudas para la lactancia y de servicio de guarderías infantiles.

c) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a -- asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

d) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

e) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, es-

establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos - crédito barato y suficiente para que adquirieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda la forma y el procedimiento conforme a las cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos;

XII.- Los conflictos individuales, colectivos e intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la Ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos -

de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejercicio, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado - en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

XIII BIS.- Las instituciones a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores en el presente apartado.

XIV.- La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutará de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

3.1.2. IMPORTANCIA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es nuestra máxima ley, de ella derivan y emanan leyes o reglamentos que existen en nuestro país.

En materia laboral la Constitución tiene en su artículo 123 la máxima expresión legal en materia legal, y específicamente en Seguridad e Higiene Industrial que es nuestro estudio.

El artículo 123 apartado "A" en su fracción XII nos muestra el principio de prevención social que es que toda empresa estará obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, la cual se logrará con aportaciones de un fondo nacional de la vivienda.

La fracción XIII nos menciona que las empresas, cualquiera que sea su actividad estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. Esta fracción es muy importante ya que es uno de los principales recursos para la prevención de riesgos profesionales o de trabajo.

La fracción XIV menciona que los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión, o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o

simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

De la fracción anterior se deriva el artículo noveno de nuestra Ley Federal del Trabajo, que se ocupa de reglamentar esta fracción misma que fuera establecida tomando como base que el patrono es responsable de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, que sólo para que se consideren como tales deben ser sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecute.

La fracción XV contempla la prevención de los Riesgos Profesionales o de trabajo estableciendo lo siguiente:

XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embara-

zadas.

Las leyes contendrán, al efecto las sanciones procedentes en cada caso.

En esta fracción se trata de prevenir los Riesgos Profesionales o de trabajo, así como de asegurar a los trabajadores todos los riesgos naturales y sociales y muy especialmente, contra los riesgos producidos por el desarrollo de una actividad laboral.

La fracción XXIX nos dice:

XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y -- accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

De esta fracción se deriva la Ley del Seguro Social, así como la de preocupación de la prevención social para todas las personas sujetas a una relación de trabajo.

En el apartado "B" del artículo 123 Constitucional se -

muestra la relación que guarda el Estado con sus trabajadores y en materia de Seguridad e Higiene nos menciona la -
fracción XI lo siguiente:

XI.- La Seguridad Social se organizará conforme a las -
siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán - forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del -- mismo, debiendo percibir un salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la rela---
ción de trabajo.

En el período de lactancia tendrán dos descansos extrata

ordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y --obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y de servicio de guarderfas infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho de asistencia médica y medicinas, en los casos y en la -proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de -la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por esos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán ente

radas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a las cuales se administrará el citado -- fondo y se otorgarán y se adjudicarán los créditos respectivos.

Como se puede apreciar el Estado se preocupa por sus trabajos y por prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

Estas fracciones mencionadas tanto en el apartado "A" como en el apartado "B", son la base legal de la Seguridad e Higiene Industrial que de una manera más específica se muestra en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social.

3.2. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En el año de 1929 se formuló un proyecto de Código Federal del Trabajo que es el antecedente más directo de la actual Ley Federal del Trabajo.

Dos años después, se formuló un nuevo proyecto y de éste dió como resultado la Ley Federal del Trabajo de 1931.

De la Ley Federal del Trabajo de 1931 fue abrogada ésta por una nueva Ley que entró en vigor el 10. de mayo de 1970.

Esta nueva Ley está compuesta por dieciséis títulos que son:

- Título primero.- Principios Generales;
- Título segundo.- Relaciones Individuales de Trabajo;
- Título tercero.- Condiciones de Trabajo;
- Título cuarto.- Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones.
- Título quinto.- Trabajo de las Mujeres;
- Título quinto bis.- Trabajo de los menores;
- Título sexto.- Trabajos especiales;
- Título séptimo.- Relaciones Colectivas de Trabajo
- Título octavo.- Huelgas.

- Título noveno.- Riesgos de Trabajo;
- Título décimo.- Prescripción;
- Título once.- Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales.
- Título doce.- Personal Jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje;
- Título trece.- Representantes de los Trabajadores y de los Patrones;
- Título catorce.- Derecho Procesal del Trabajo;
- Título quince.- Procedimiento de Ejecución;
- Título dieciséis.- Responsabilidades y Sanciones.

Dentro de esta Ley podemos distinguir el título noveno que se refiere a los Riesgos de Trabajo que es materia de este estudio.

3.2.1 TITULO NOVENO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo sobre los Riesgos de Trabajo es derivado del artículo 123 apartado "A" fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción XIV nos dice:

Fracción XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de

los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que ha ya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

Este título contiene 44 artículos que es del 472 al artículo 515 todo sobre Riesgos de Trabajo.

3.2.1.1. ARTICULOS PRINCIPALES SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE.

El artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo sobre las obligaciones de los patronos en sus fracciones III, IV, V, XVI, XVII y XVIII que nos dicen:

III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos, y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización algu-

na por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

IV.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, - siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los - servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título - de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de - instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que - el trabajador lo solicite;

V.- Mantener el número suficiente de asientos o sillas - a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, - oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo -- análogos. La misma disposición se observará en los estableci- mientos industriales cuando lo permita la naturaleza del tra- bajo;

XVI.- Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lu- gares en que deben ejecutarse las labores, para prevenir -- riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como a - adoptar las medidas necesarias para evitar que los contami- nantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e -

instructivos que expidan las autoridades competentes. Para - estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades;

XVII.- Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

XVIII.- Fijar visiblemente y difundir en los lugares - donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes - de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.

Y el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo sobre las obligaciones de los trabajadores en sus fracciones II, VIII, X y XI, sobre Seguridad e Higiene nos manifiesta:

II.- Observar las medidas preventivas e higiénicas -- que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen

los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores.

VIII.- Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo.

X.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

XI.- Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.

Estos dos artículos del título cuarto en las fracciones mencionadas obligan a trabajadores y patrones a seguir las leyes y reglamentos sobre Seguridad e Higiene.

Los artículos principales de Seguridad e Higiene en su título noveno los podemos estructurar de acuerdo a la función que tienen éstos en la misma materia de Seguridad e --

Higiene.

Riesgos de Trabajo.

Art. 473.- Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio - o con motivo del trabajo.

Accidentes de Trabajo.

Art. 474.- Accidentes de Trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

Enfermedades de Trabajo.

Art. 475.- Enfermedad de Trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Efectos de los Riesgos de Trabajo.

Art. 477.- Cuando los Riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II.- Incapacidad permanente parcial;

III.- Incapacidad permanente total; y

IV. - La Muerte.

Art. 478.- Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Art. 479.- Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Art. 480.- Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Art. 481.- La existencia de estados anteriores tales como idiosincracias, taras, discracias, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

Art. 487.- Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica:
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y material de curación;
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI. La indemnización fijada en el presente título.

Causas excluyentes de responsabilidad.

Art. 488.- El patrón queda exceptuado de las obligaciones que determina el artículo anterior, en los casos y con las modalidades siguientes:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de un narcótico, droga o enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiere puesto el hecho en conocimiento -- del patrón y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico;
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente - una lesión por sí sólo o de acuerdo con otra persona, y
- IV. Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio. El patrón queda en todo ca-

so obligado a prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador a su domicilio o algún centro médico.

Prevención de los Riesgos de Trabajo.

Art. 132 de la Ley Federal del Trabajo en sus fracciones: XVII, XVIII y XIX anteriormente mencionadas tratan de la prevención de accidentes así como las obligaciones de los patrones, también el artículo 504 señala lo siguiente:

Art. 504.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para los primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste;

II. Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica para la urgencia. Estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste -- no se puede prestar la atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atender a su curación;

III. Cuando tenga a su servicio más de trescientos trabajadores, instalar un hospital, con el personal médico o auxiliar necesario;

IV. Previo acuerdo con los trabajadores, podrán los patrones celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores, para que presten sus servicios a que se refieren -- las dos fracciones anteriores.

V. Dar aviso escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación Permanente o a la Conciliación y Arbitraje dentro de las 72 - horas restantes, de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos:

- a). Nombre y domicilio de la empresa;
- b). Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario;
- c). Lugar y hora del accidente con expresión suscita de los hechos;
- d). Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente; y
- e). Lugar en que se presta o haya prestado atención médica del accidentado.

VI. Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por riesgos de trabajo, dar aviso escrito a las autoridades que menciona la fracción anterior proporcionando, además de los datos y elementos que señala dicha fracción, el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener de recho de indemnización correspondiente;

VII. Derogada.

Otros artículos relacionados con la prevención de los riesgos de trabajo son:

El Artículo 509;
El Artículo 510;
El Artículo 511;
El Artículo 512;
El Artículo 512-A
El Artículo 512-B
El Artículo 512-C
El Artículo 512-D
El Artículo 512-E
El Artículo 512 F
El Artículo 527-A
El Artículo 529.

Art. 509.- En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue conveniente o necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

Art. 510.- Las comisiones a las que se refiere el artículo anterior, serán desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo.

Art. 511.- Los Inspectores de trabajo tienen atribuciones y deberes especiales siguientes:

I.-Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre la prevención de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores;

II. Hacer constar en actas especiales las violaciones que descubran; y

III. Colaborar con los trabajadores y el patrón en la decisión de las normas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad.

Art. 512.- En los reglamentos de esta ley en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos,

se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste a las condiciones que asegure la vida y la salud de los trabajadores.

Art. 512 -A.- Con el objeto de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, se organizará la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, integrada por los representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de Salubridad y Asistencia, y del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por los que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patronos a las que convoque el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien tendrá el carácter del presidente de la citada comisión.

Art. 512 -B.- En cada Entidad Federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuya finalidad será estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción.

Dichas Comisiones Consultivas Estatales serán percibidas

por los gobernadores de las Entidades Federativas y en su integración participarán también representantes de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y Salubridad y Asistencia, y del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de los trabajadores y de patrones a las que convoquen conjuntamente, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el gobernador de la Entidad correspondiente.

El representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como secretario de la misma.

Art. 512 —C.— La Organización de la Comisión Consultiva Nacional de la Seguridad e Higiene en el Trabajo y de las Comisiones Consultivas Estatales de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán señaladas en el reglamento de esta ley que expida en la materia de Seguridad e Higiene.

El funcionamiento interno de dichas Comisiones, se fijará en el reglamento interior que cada Comisión expida.

Art. 512 — D.— Los patrones deberán efectuar las modificaciones que ordenen las autoridades del trabajo a fin

de ajustar sus establecimientos, instalaciones y equipos a las disposiciones de esta ley, de sus reglamentos o de los instructivos que con base en ellos expidan las autoridades competentes. Si transcurrido el plazo que se les conceda para tal efecto, no se han efectuado las modificaciones, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, procederá a sancionar al patrón infractor, con apercibimiento de sanción mayor en caso de no cumplir la orden dentro del nuevo plazo que se le otorgue.

Si aplicadas las sanciones a que se hace referencia anteriormente, subsistiera la irregularidad, la Secretaría, tomando en cuenta la naturaleza de las modificaciones ordenadas y el grado de riesgo, podrá clausurar total o parcialmente el centro de trabajo hasta que no se de cumplimiento a la obligación respectiva, oyendo previamente la opinión de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene correspondiente, sin perjuicio de que la propia Secretaría adopte las medidas pertinentes para que el patrón cumpla con dicha obligación.

Cuando la Secretaría del Trabajo determine la clausura parcial o total lo notificará por escrito, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la clausura, al patrón y a los representantes del sindicato. Si los trabajadores no están sindicalizados, el aviso se notificará por escrito a los repre

sentantes de éstos ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Art. 512 - E .- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá la Coordinación necesaria con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

Art. 512 - F .- Las autoridades de las Entidades Federativas auxiliarán a las del orden Federal en la aplicación de normas de Seguridad e Higiene en el trabajo cuando se trate de empresas o establecimientos que, en los demás aspectos -- derivados de las relaciones laborales, estén sujetos a la jurisdicción local.

Dicho auxilio será prestado en los términos de los artículos 527 -A y 529.

Art. 527 -A .- En la aplicación de las normas de trabajo referentes a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y las relativas a Seguridad e Higiene en el Trabajo, -- las autoridades de la Federación serán auxiliadas por las lo

cales, tratándose de empresas o establecimientos que los demás aspectos derivados de las relaciones laborales, estén sujetos a la jurisdicción de éstas últimas.

Art. 529.- En casos no previstos por los artículos 527 y 528, la aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades de las Entidades Federativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 527 - A, las autoridades de las Entidades Federativas deberán:

I.- Poner a disposición de las Dependencias del Ejecutivo Federal competentes para aplicar esta ley, la información que ésta le solicite para estaren aptitud de cumplir sus funciones;

II.- Participar en la integración y funcionamiento del respectivo Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento.

III.- Practicar en la integración y funcionamiento de la correspondiente Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el trabajo;

IV.- Reportar a la Secretaría del Trabajo y Previsión -

Social las violaciones que cometan los patrones en materia de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento- e intervenir en la ejecución de las medidas que adopten para sancionar tales violaciones, y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujeto a jurisdicción local;

V.- Coadyuvar con los correspondientes Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento;

VI.- Auxiliar en la realización de los trámites y relativos a constancias de habilidades laborales; y

VII.- Previa determinación general o solicitud específica de las autoridades federales, adoptar aquellas otras medidas que resulten necesarias para auxiliarlas en los aspectos concernientes a tal determinación o solicitud.

Podemos considerar en la Ley Federal del Trabajo que todos estos artículos anteriormente mencionados son los principales sobre Seguridad e Higiene.

3.2.2. REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

El Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo tuvo como antecedente al Reglamento de Medidas Preventivas del Trabajo y al Nuevo Reglamento de Higiene del Trabajo, publicados en el Diario Oficial el 29 de Noviembre de 1934 y el 13 de febrero de 1946 respectivamente.

En el mes de Junio de 1978 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo que abrogó el publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1o. de marzo de 1977.

Este Reglamento General de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene una base legal, de acuerdo a lo establecido en el apartado "A" del artículo 123 constitucional fracción XV, de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132 fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 134 fracciones VIII, X y XI, así como los artículos 509, 510 y 512 de esta misma ley.

Estos artículos y fracciones fueron mencionados en los

puntos 3.1 y 3.2 de este capítulo.

Para el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, su principal función es la de proporcionar de una manera importante las medidas para la prevención de accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores - en el ejercicio o con motivo del trabajo.

El Reglamento consta de 13 títulos y 271 artículos.

Los 13 Títulos son en Forma General:

Título Primero.

Capítulo Unico. Disposiciones Generales.

Del artículo 1 al 8.

Art. 1.- Este reglamento rige en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer en la esfera administrativa a la observancia de la Ley Federal del Trabajo en materia de Seguridad e Higiene y lograr de este modo disminuir los - accidentes y enfermedades que se producen u originan en los centros de trabajo.

Art. 2.- La aplicación de este reglamento corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Las autorida-

des federales coordinarán sus acciones en materia de Seguridad e Higiene con las autoridades de los Estados y del Departamento del Distrito Federal, en la forma y términos que él mismo establece. La aplicación de este Reglamento se hará --- coordinadamente con la Secretaría de Salubridad y Asistencia de acuerdo a las facultades que sobre higiene ocupacional -- otorgan a esta última las leyes en vigor.

Para los efectos de este ordenamiento, las Secretarías - mencionadas integrarán una Comisión Permanente, con tres representantes de cada una de ellas, a fin de proponer en los casos que lo juzguen necesario, la forma específica de operar la coordinación, con la finalidad de que las propias Dependencias puedan cumplir con las funciones de los diversos ordenamientos legales que atribuyen a cada una de ellas.

Asimismo, se establecerá la coordinación necesaria con - la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, para la expedición, actualización e interpretación de las normas oficiales mexicanas, relacionadas con la seguridad e higiene en el trabajo.

Art. 3.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, - atendiendo las recomendaciones que resulten de la coordina--

ción que se establezca en los términos del artículo que antecede, expedirá los manuales, instructivos o circulares -- que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de este Reglamento.

Art. 4.- La aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento se hará atendiendo a las características de cada tipo de trabajo.

Art. 5.- La Secretaría de Trabajo y Previsión Social - queda facultada para expedir, con base en este reglamento, los instructivos que considere necesario para desarrollar, hacer explícitas y determinar la forma en que deben cumplirse las disposiciones.

En la expedición de los instructivos de que se trata, así como en la de manuales y circulares, se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo que antecede.

Para su obligatoriedad y general observancia los instructivos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social-expida, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Art. 5. Para los efectos de este ordenamiento se conside

dera como centro de trabajo a todo aquel establecimiento, -- cualquiera que sea su denominación en el que se realicen actividades de producción de bienes o de prestación de servicios y en los cuales participen personas que sean sujetos de una relación de trabajo.

Asimismo se consideran como centros de trabajo, los establecimientos de producción de bienes y servicios pertenecientes a sociedades cooperativas y demás formas de organización social.

Art. 7. Los patrones y sus representantes, los sindicatos titulares de los contratos colectivos, los trabajadores, las comisiones de seguridad e higiene, los encargados de la seguridad, los supervisores de seguridad y los médicos de las empresas, en su caso, están obligados a cuidar de la estricta observancia de este Reglamento en sus respectivos centros de trabajo.

Art. 8.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las autoridades competentes de los Estados y del Distrito Federal, llevarán a cabo los estudios e investigaciones en los lugares de trabajo y los exámenes que estimen convenientes a los trabajadores, utilizando los equipos necesarios

y los medios que la ciencia y la tecnología emplean para identificar y valorar las posibles causas de accidentes y enfermedades de trabajo, y para determinar las alteraciones de la salud en los trabajadores, a fin de promover -- que mediante la expedición de las disposiciones correspondientes se establezcan medidas de seguridad e higiene.

Estas disposiciones son básicas para integrar y comprender los títulos del Reglamento en el cual se puede -- constatar que de acuerdo con las necesidades prioritarias cada título, tiene funciones importantes en Seguridad e Higiene.

Título segundo.

De las condiciones de Seguridad e Higiene en los Edificios y Locales de los Centros de Trabajo.

Capítulo Único. Disposiciones Generales, Artículo del 9 al 11.

Título Tercero.

De la Previsión y Protección Contra Incendios.

Capítulo I. De los Edificios, Aislamientos y salidas - del artículo 12 al 14.

Capítulo II. De los Equipos para combatir incendios.
Artículos 15 al 29.

Capítulo III. De los simulacros y de las brigadas, -
Cuerpo de Bomberos y cuadrillas contra incendio. Articu--
los 30 al 34.

Título Cuarto.

De la Operación, Modificación y Mantenimiento del Equi
po Industrial.

Capítulo I. De las Autorizaciones para la Maquinaria.
Artículos 35 al 40.

Capítulo II. De la Protección en la Maquinaria. Articu-
lo 41 al 55.

Capítulo II. Del Equipo e Instalaciones Eléctricas. Ar
tículo 56 y 61.

Título quinto.

De las Herramientas.

Capítulo I. De las herramientas manuales. Artículo 62 -
al 65.

Capítulo II. De las herramientas eléctricas, neumáticas
y portátiles. Artículo 66 al 70.

Título sexto.

Del Manejo, Transporte y Almacenamiento de Materiales.

Capítulo I. Del Equipo para Izar. Artículo 71 al 86.

Capítulo II. De los Ascensores para Carga. Artículo 87 al 94.

Capítulo III. De los Montecargas, Carretillas y Tractores. Artículo 95 al 100.

Capítulo IV . De los Transportes. Artículo 101 al 106.

Capítulo V. Del Sistema de Tuberías. Artículo 107 a 114.

Capítulo VI. De la Estiba. Artículos 115 al 118.

Capítulo VII. De los Ferrocarriles en los Centros de Trabajo. Artículos 119 al 121.

Título séptimo.

Del manejo Transporte y Almacenamiento de Sustancias Inflamables, Combustibles, Explosivas, Corrosivas, Irritantes o Tóxicas.

Capítulo I. De las Sustancias Inflamables y Combustibles. Artículos 122 al 125.

Capítulo II. De las Sustancias Explosivas. Artículo 126 al 129.

Capítulo III. De las Sustancias Corrosivas e Irritantes. - Artículo 130 al 132.

Capítulo IV. De las Sustancias TÓXICAS. Artículo 133 y 134.

Título octavo.

De las Condiciones del Ambiente de Trabajo.

Capítulo I. Disposiciones Generales, del Artículo 135 al 139.

Capítulo II. Del Ruido y de las Vibraciones. Artículo 140.

Capítulo III. De las Radiaciones Ionizantes. Artículo 141

Capítulo IV. De las Radiaciones Electromagnéticas no Ionizantes Artículo 142 al 144..

Capítulo V. De los Contaminantes Sólidos, Líquidos y Gaseosos. Artículo 145 y 146.

Capítulo VI. De las Presiones Ambientales Anormales. Artículo 147 al 150.

Capítulo VII. De las Condiciones Térmicas del Ambiente de Trabajo. Artículo 151 al 154.

Capítulo VIII. De la Iluminación. Artículos 155 a 158.

Título Noveno.

Del Equipo de Protección Personal.

Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículos 159 a 161.

Capítulo II. De la Protección de la Cabeza y el Oído. Artículo 162 al 164.

Capítulo III. De la Protección de la Cara y Ojos. Artículos 165 al 167.

Capítulo IV. De la Protección Respiratoria. Artículo 168 y 169.

Capítulo V. De la Protección del Cuerpo y de los Miembros. Artículo 170 a 174.

Título décimo.

De las Condiciones Generales de Higiene.

Capítulo I. De los Servicios para el Personal. Artículo 175 al 182.

Capítulo II. De los Asientos en el Trabajo. Artículo 183 al 184.

Capítulo III. De la Limpieza. Artículo 185 al 187.

Título decimoprimer.

De la Organización de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 188 al 191.

Capítulo II. De las Disposiciones de Seguridad e Higiene en los Reglamentos interiores de los Centros de Trabajo. Artículo 192.

Capítulo III. De la Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo. Artículos 193 al 212.

Capítulo IV. De los Servicios preventivos de Medicina - del Trabajo. Artículos 213 al 216.

Capítulo V. De la Organización de los Servicios de Seguridad e Higiene para la Prevención de Riesgos en los Centros de Trabajo. Artículos 217 al 220.

Capítulo VI. De los Avisos de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Artículos 221 y 222.

Capítulo VII. De los Informes y Estadísticas de Accidentes y Enfermedades de Trabajo. Artículos 223 al 225.

Título decimosegundo.

De las Comisiones Consultivas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Capítulo I. De la Comisión Consultiva Nacional. Artículo 226 al 232.

Capítulo II. De las Comisiones Consultivas Estatales. Artículo 233 al 235.

Título decimotercero.

Procedimientos Administrativos.

Capítulo I. De la Vigilancia e Inspección. Artículos 236 al 252.

Capítulo II. De las Sanciones Administrativas. Artículos 253 al 260.

Capítulo III. Del Procedimiento para Aplicar las Sanciones. Artículos 261 al 265.

Capítulo IV. De los Recursos Administrativos. Artículos 266 al 271.

3.2.3. IMPORTANCIA.

La Ley Federal del Trabajo en el Título Cuarto artículo 132 sobre las obligaciones de los Patrones en las fracciones XVI, XVII y XVIII y el artículo 134 sobre las obligaciones de los trabajadores en sus fracciones VIII, X y XI, que ya fueron mencionados estos artículos en el punto 3.2.1.1 - son estos mismos los que reglamentan las obligaciones de patrones y trabajadores en relación con la prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo, esta reglamentación nos lleva junto con lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional apartado "A" fracción XV al Reglamento General de Higiene y Seguridad en el Trabajo cuyo objetivo principal es contribuir a la reducción de los Riesgos de Trabajo, y al mismo tiempo este reglamento se convierte en un instrumento legal que favorece el aumento de la productividad y que además armoniza la protección debida al trabajador que vive de su fuerza de trabajo.

El título noveno de la Ley Federal del Trabajo en el artículo 474 define al accidente de trabajo, el 475 a las enfermedades de trabajo, los artículos 477, 478, 479, 480, 481 y 487 a los Efectos de los Riesgos de trabajo, el artículo 488 y 489 a las causas excluyentes de responsabilidad

por parte del patrono, todos estos artículos que ya fueron también mencionados en el punto, 3.2.11., de este capítulo definen claramente a los riesgos de trabajo, sus efectos y las causas por las cuales quedará excluido el patrono de responsabilidad al suscitarse un riesgo de trabajo.

Los artículos 504, 509, 510, 511 y 512, de esta Ley -- son los referentes a la prevención de los riesgos de trabajo, estos artículos son en cierta manera la esencia de este título pues si recordamos una de nuestras definiciones -- que dice: "La Seguridad e Higiene Industrial es el conjunto de conocimientos y técnicas que tienen como objeto la -- prevención constante de accidentes y enfermedades que puedan derivarse del trabajo en su centro de labor", tenemos -- en esta definición lo más importante, la prevención de los Riesgos de Trabajo en base a los conocimientos legales intelectuales, técnicos, etc.

La Importancia de la Ley Federal del Trabajo específicamente de los artículos 132, 134, así como del título noveno, y del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, está en la prevención y reducción de los Riesgos de Trabajo.

3.3 LEY DEL SEGURO SOCIAL.

En el año de 1942 se promulgó la primera Ley del Seguro Social, con esta Ley se crea el Instituto Mexicano del Seguro Social como un Organismo Público Descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia.

Desde el inicio de la Ley del Seguro Social se consideraron los siguientes seguros: Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; Enfermedades Generales y Maternidad; Invalidez, Vejez, Muerte; y Cesantía en Edad Avanzada.

La nueva Ley del Seguro Social de 1973 que sustituye a la de 1942, dentro de sus principales reformas se encuentra la de los tipos de seguros que para la nueva Ley son: Riesgos de Trabajo; Enfermedades Generales y Maternidad; Invalidez, Vejez Cesantía y Muerte; y Guarderías.

La Ley del Seguro Social se deriva de la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta fracción nos dice:

Es de utilidad pública de Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de ce-

sación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otra encaminada a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

La Ley del Seguro Social se encuentra Estructurada por siete títulos: El Título Segundo en su Capítulo III, sobre el Seguro de Riesgos de Trabajo es el principal en materia de Seguridad e Higiene.

3.3.1 CAPITULO III del SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

Este Capítulo se divide en seis secciones que son:

SECCION PRIMERA. Generalidades del Artículo 48 al 62

SECCION SEGUNDA. De las prestaciones en especie Artículo 63 y 64.

SECCION TERCERA. De las prestaciones en dinero Artículo 65 al 74.

SECCION CUARTA. Del incremento periódico de las pensiones Artículo 75 y 76.

SECCION QUINTA. Del regimen financiero Artículo 77 al 87.

SECCION SEXTA. De la prevención de Riesgos de Trabajo -

Artículo 88 al 91.

El Capítulo III de la Ley del Seguro Social sobre el Seguro de Riesgos de Trabajo, se distinguen dos secciones principales para la Seguridad e Higiene en materia legal que son la Sección Primera y la Sección Sexta.

3.3.1.1. ARTICULOS PRINCIPALES SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE.

SECCION PRIMERA

GENERALIDADES.

ART. 48.- Riesgos de Trabajo son los Accidentes y Enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

ART. 49.- Se considera accidentes de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquel.

ART. 50.- Enfermedad de Trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el - trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la - Ley Federal del Trabajo.

ART. 51.- Cuando el trabajador asegurado no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de manera definitiva, podrá ocurrir ante el -- Consejo Técnico del propio Instituto o ante la autoridad -- laboral competente, para impugnar la resolución.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, entre tanto se tramita el recurso o el juicio respectivo, el - Instituto le otorgará al trabajador asegurado o a sus beneficiarios legales las prestaciones a que tuviere derecho en -- los ramos del seguro de enfermedades y maternidad o invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, siempre y cuando - se satisfagan los requisitos señalados por esta ley.

ART. 52.- La existencia de estados anteriores tales como indiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la in-

capacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que corresponden al trabajador.

Art. 53.- No se considerarán para los efectos de esta Ley, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las siguientes causas:

I.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez

II.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga ener-
vante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior.

III.- Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona.

IV.- Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio; y

V.- Si el siniestro es el resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado.

ART. 54.- En los casos señalados en el artículo anterior se observarán las normas siguientes:

I.- El trabajador asegurado tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el ramo de enfermedades y maternidad o -

bien a la pensión de invalidez señalada en esta Ley, si reúne los requisitos consignados en las disposiciones relativas; y

II.- Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, los beneficios legales de éste tendrán derecho a las prestaciones en dinero que otorga el presente capítulo.

ART. 55.- Si el Instituto comprueba que el riesgo de trabajo fué producido intencionalmente por el patrón, por sí o por medio de tercera persona, el Instituto otorgará a las prestaciones en dinero o en especie que la Ley establece, y el patrón quedará obligado a restituir íntegramente al Instituto las erogaciones que éste haga por tales conceptos.

ART. 56.- En los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, cuando el asegurado sufra un riesgo de trabajo por falta inexcusable del patrón a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, las prestaciones en dinero que este capítulo establece a favor del trabajador asegurado, se aumentarán en el porcentaje que la propia Junta determine en laudo que quede firme. El patrón tendrá la obligación de pagar al Instituto el capital constitutivo, sobre el incremento correspondiente.

ART. 57.- El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad

de trabajo, para gozar de las prestaciones en dinero a que se refiere este capítulo, deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Instituto, salvo cuando exista causa justificada.

ART. 58.- El patrón deberá dar aviso al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo, en los términos que señale el reglamento respectivo.

Los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto, o las personas encargadas de representarlos, podrán denunciar inmediatamente al Instituto el accidente o la enfermedad de trabajo que haya sufrido. El aviso también podrá hacerse del conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente, la que a su vez, dará traslado del mismo al Instituto.

ART. 59.- El patrón que oculte la realización de un accidente sufrido por alguno de sus trabajadores durante su trabajo, se hará acreedor a las sanciones que determine el Reglamento.

ART. 60.- El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obli

gaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.

ART. 61.- Si el patrón hubiera manifestado un salario inferior al real, el Instituto pagará al asegurado el subsidio o la pensión a que se refiere este capítulo, de acuerdo con el grupo de salario en el que estuviere inscrito, sin perjuicio de que, al comprobarse su salario real, el Instituto le cubra, con base en éste la pensión o el subsidio. En estos casos, el patrón deberá pagar los capitales constitutivos que correspondan a las diferencias que resulten.

ART. 62.- Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I.- Incapacidad temporal;
- II.- Incapacidad permanente parcial;
- III.- Incapacidad permanente total; y
- IV.- Muerte.

Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo.

SECCION SEXTA.
DE LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

ART. 88.- El Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo ante la población asegurada.

ART. 89.-El Instituto se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con objeto de realizar campañas de - previsión contra accidentes y enfermedades de trabajo.

ART. 90.- El Instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre riesgos de trabajo y sugerirán a los patrones las técnicas y prácticas convenientes, a efecto - de prevenir la realización de dichos riesgos.

ART. 91.- Los patrones deben cooperar con el Instituto en la previsión de los riesgos de trabajo, y en los términos siguientes.

I.- Facilitarle la realización de estudios e investigaciones.

II.- Proporcionarle datos e informes para la elaboración - de estadísticas sobre riesgos de trabajo; y

III.- Colaborar en el ámbito de sus empresas a la difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

3.3.2. REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO.

El Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos del Trabajo, del 29 de junio de 1981 y que entró en vigor el 1o. de julio -- del mismo año, abrogó el Reglamento de Clasificación de Empresas y Grado de Riesgo para el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que emanó la Ley del Seguro Social de 1943.

El 21 de enero de 1987 fué publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto que reformó los artículos 13, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo. El Reglamento norma la clasificación de Empresas y la cobertura de primas del Seguro de Riesgos de Trabajo.

El Reglamento consta de 40 artículos divididos en seis capítulos y seis artículos transitorios, que se componen como sigue:

CAPITULO I.- Disposiciones Preliminares del Artículo 1 al 8.

- CAPITULO II. De la Clasificación de la Empresa del artículo 9 al 21.
- CAPITULO III. De la Determinación de los Grados de Riesgo del Artículo 22 al 30.
- CAPITULO IV. Organos Administrativos y sus Atribuciones - del Artículo 31 al 34.
- CAPITULO V. De los Procedimientos del Artículo 35 al - 37.
- CAPITULO VI. Disposiciones Generales del Artículo 38 al - 40.

Transitorios seis Artículos.

Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos del Trabajo.

CAPITULO I.- Disposiciones Preliminares.

Artículo 1o. Las disposiciones de este Reglamento norman la clasificación de las empresas y la determinación de grados de riesgo y primas para la cobertura del Seguro de Riesgos de Trabajo, a que se refiere la Ley del Seguro Social.

Para los efectos de este Reglamento, por empresa o patrón se entiende al sujeto obligado, tanto a la inscripción de los sujetos de aseguramiento, como al pago de la cuota del Seguro-

de Riesgos de Trabajo. Al Instituto Mexicano del Seguro Social se le mencionará como el "Instituto"

Artículo 2o. Las cuotas que por el Seguro de Riesgos de Trabajo deban pagar los patrones, se determinarán conforme a su clase y grado de riesgo en por ciento de la cuantía de la cuota legal obrero-patronal que la propia empresa deba enterar por el mismo período en el Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, en los términos de la Ley del Seguro Social.

Artículo 3o. Las cuotas que por concepto del Seguro de Riesgos de Trabajo deben pagar los patrones y demás sujetos obligados, deberán ser suficientes para cubrir íntegramente las erogaciones derivadas de las prestaciones en dinero y en especie, inclusive los capitales constitutivos, en los términos de la Ley del Seguro Social.

Artículo 4o. Los patrones registrados en el Instituto, estarán obligados a dar aviso a éste dentro de los plazos que fije la Ley del Seguro Social, con motivo de:

- I.- Cambio de actividades.
- II.- Incorporación de nuevas actividades derivadas de fusión, compra de activos o cualquier otro acto de enajenación, arrendamiento, comodato o fideicomiso tras

lativo.

III.- Cambio de domicilio patronal o municipio distinto; así como al o fuera del Distrito Federal. El aviso deberá hacerse cuando el cambio sea de toda la empresa o establecimiento, o bien de dependencias, unidades o establecimientos adicionales o complementarios.

IV.- Sustitución patronal, en términos de ley.

Artículo 5o. Al dar aviso al Instituto, conforme al Artículo que antecede, el patrón deberá señalar nombre o razón-social y número de registro patronal; y en el caso de efusión deberá precisar qué empresa subsiste; así como proporcionar -- los datos relativos de la fusionada. En todos los casos el patrón manifestará la clase que considere deba estar su empresa, de acuerdo con el Catálogo de Actividades, mencionado en el -- Artículo 13 de este Reglamento.

La dependencia técnica responsable de la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo, con la información proporcionada, procederá a revisar la clase y determinará el grado de riesgo y prima con que deba de cotizar la empresa que --- subsiste, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Si la empresa debe cambiar la clase por encontrarse - en alguno de los casos previstos en el Artículo que antecede, -

será invariable colocada en el grado medio de su nueva clase, donde cotizará un período anual completo antes de que se le determine su nuevo grado de riesgo, conforme a lo que establece el Artículo 24 de este Reglamento.

II.- Cuando la fusión no implique cambio de clase, pero la empresa fusionada o la fusionante tuvieren grado de riesgo y prima diferente a la otra, para determinar el grado conforme al cual deberá cubrir las cuotas del seguro de riesgos de trabajo la empresa que subsista, se tomará la casuística de los riesgos ocurridos y terminados en el último período anual de la fusionante y de la fusionada, y se calculará el índice de siniestridad global, conforme a los Artículos 8o., 28 y 29 de este Reglamento. El grado de Riesgo de finido en la forma antedicha, persistirá durante un período anual completo antes de que se llegue a determinar un nuevo grado de Riesgo, conforme lo que establece el Artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 6o. Cuando un patrón o persona física esté registrado en el Instituto y clasificado conforme a su actividad declarada y posteriormente solicite el registro de otra persona que realice distinta actividad, y no contribuye a la realización de los fines de la primera, se le asignará el número de registro patronal distinto y se le clasificará -----

con absoluta independencia de aquella, cualquiera que sea la localización geográfica del centro de trabajo.

Artículo 7o. El Consejo Técnico promoverá cada 3 años, - la revisión que fija la Ley del Seguro Social de las clases y grados de riesgo. Dicha revisión se hará con base en los estudios técnicos, realizados por el Instituto en dicho período - y se procederá como sigue:

I. Los estudios laborados, serán elaborados por la dependencia técnica responsable de la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo, dentro del primer trimestre del año que corresponda.

II.- Los estudios respectivos se deberán presentar a los Servicios de Actuaría del Instituto, para que emitan su opinión dentro de los 30 días siguientes.

III. Cubierto el trámite que se señala en la fracción anterior, dichos estudios se someterán a la consideración del Comité Consultivo del Seguro de Riesgos de Trabajo, para que a su vez emitan su opinión de los 30 días naturales siguientes.

IV. Los estudios relativos a la revisión de clases y grados de riesgos conjuntamente, con las opiniones de los servicios de Actuaría del Instituto y del Comité Consultivo del Seguro de Riesgos del Trabajo, se someterá a la consideración del -

Consejo Técnico, el que en un plazo no mayor de 30 días naturales dictará el acuerdo correspondiente.

V.- Los cambios de una actividad empresarial de una -- clase a otra, se harán siempre a través de disposición del - Ejecutivo Federal, a propuesta del Consejo Técnico del Instituto.

VI. El cambio de clase aprobado se notificará a las empresas en la forma y términos que correspondan.

VII. Si la asamblea general la autorizare, conforme a la Ley del Seguro Social, y con base en la experiencia adquirida, el Consejo Técnico podrá promover la revisión a que -- alude este Artículo en cualquier tiempo.

Artículo 8o. Para los efectos de este Reglamento, se - entenderá por índice de siniestralidad al promedio del producto del índice de frecuencia por el índice de gravedad.

CAPITULO II. De la Clasificación de las Empresas.

Artículo 9o. Para efecto de la clasificación de las empresas, se establecen cinco clases de riesgos, en las que se agrupan los diversos tipos de actividades y re-industriales, en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores.

Las clases de riesgos en que las empresas deban quedar

colocadas figuran en el Catálogo de Actividades del Artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 10o. El patrón está obligado a llenar su aviso del Registro e igualmente a llenar la forma adicional para proporcionar la información a que se refiere el Artículo 11 de este Reglamento. Señalará al registrarse la clase en que considere deba quedar clasificado conforme al Catálogo de Actividades que incluya como parte del Artículo 13 del presente ordenamiento. En caso de que no manifestare la clase en que deba quedar incluido, el Instituto clasificará de oficio con base en la información que proporcione o la que se obtenga como resultado de la visita, que establece el Artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 11. La empresa al inscribirse, deberá manifestar en la forma adicional que para el efecto le proporcione el Instituto, la siguiente información:

I. Actividad o actividades a que se dedique.

II.- Número y cupo de instalaciones, establecimientos, dependencias, unidades y talleres.

III. Artículos que fabrica.

IV. Procesos de trabajo, maquinaria, equipos y herramientas utilizados.

V. Bienes y Artículos con los que comercia o servicios que presta.

VI. Materias primas y materiales empleados.

VII. Medios ambientales y sustancias que puedan representar riesgos a los trabajadores.

Cuando se solicite información a la empresa que no derive de la forma adicional mencionada, la petición deberá ser hecha por el Instituto por escrito.

Artículo 12. El patrón al inscribirse e inscribir a sus trabajadores una vez clasificado de acuerdo a lo que señale el Artículo 13 de este Reglamento, será colocado en el grado medio de la clase que le corresponda y cubrirá las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo con apego a esa clasificación y grado de riesgo. Si el Instituto estimare que lo manifestado por el patrón en lo relativo a la clasificación de la empresa no se ajusta a lo dispuesto en el presente Reglamento, hará la rectificación que proceda de acuerdo a lo que señalan los Artículos 17 y 18 de este Ordenamiento y lo comunicará al patrón, quien deberá cubrir sus cuotas con sujeción a ella.

Artículo 13. Las empresas serán clasificadas conforme al Catálogo de Actividades que se incluye a continuación, en el Grupo y Fracción con el que tenga mayor similitud las actividades que realicen, y en el que aparecen la clase de -

riesgo que en cada caso les corresponde.

<u>GRUPO</u>	<u>ACTIVIDAD</u>
01	Agricultura
02	Ganadería.
03	Silvicultura
04	Pesca
05	Caza
11	Extracción y beneficio de carbón mineral, gráfico y minerales no metálicos, excepto sal.
12	Extracción de petróleo crudo y gas natural.
13	Extracción y beneficio de minerales metálicos.
14	Explotación de sal
20	Fabricación de alimentos.
21	Elaboración de bebidas.
22	Beneficio y fabricación de productos de tabaco.
23	Industria Textil.
24	Fabricación de prendas de vestir y otros artículos confeccionados con textiles y otros minerales, excepto calzado.
25	Fabricación de calzado e industria del cuero.
26	Industria y productos de madera y corcho, excepto muebles.

<u>GRUPO</u>	<u>ACTIVIDAD</u>
27	Fabricación y reparación de muebles y accesorios, excepto los de metal y de plástico moldado.
28	Industria del papel.
29	Industrias editoriales de impresión y conexas.
30	Industria Química.
31	Refinación del petróleo y derivados del carbón mineral.
32	Fabricación de productos de hule y plástico.
33	Fabricación de productos de minerales no metálicos, excepto del petróleo y del carbón mineral.
34	Industrias metálicas básicas.
35	Fabricación de productos metálicos, excepto - maquinaria y equipo.
36	Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria, equipo y sus partes, excepto los eléctricos.
37	Fabricación y ensamble de maquinaria, equipos, aparatos, accesorios y artículos eléctricos, electrónicos y sus partes.
38	Construcción, reconstrucción y ensamble de - equipo de transporte y sus partes.
39	Otras industrias manufactureras.
41	Construcción de edificaciones y de obras de Ingeniería Civil.

<u>GRUPO</u>	<u>ACTIVIDAD</u>
42	Trabajos realizados por contratistas especializados.
45	Captación y suministro de agua potable.
61	Compra-venta de alimentos, bebidas y productos de tabaco.
62	Compra-venta de prendas de vestir y otros artículos de uso personal
63	Compra-venta de artículos para el hogar.
64	Compra-venta en tiendas de autoservicios y departamentos especializados por línea de mercancías.
65	Compra-venta de gases, combustibles y lubricantes.
66	Compra-venta de materias primas, materiales y auxiliares.
67	Compra-venta de maquinaria, equipo, instrumentos, aparatos, herramientas; sus refacciones y accesorios.
68	Compra-venta de equipo de transporte; sus refacciones y accesorios.
69	Compra-venta de inmuebles y artículos diversos.
71	Transportes terrestres.
72	Transportes por agua.
73	Transporte aéreo.
74	Servicios conexos al transporte.

GRUPOACTIVIDAD

- 75 Servicios relacionados con el transporte en general.
- 76 Comunicaciones.
- 81 Servicios financieros y de seguros (bancos, financieras, compañías de seguros, etc.)
- 82 Servicios colaterales a las instituciones financieras y de seguros.
- 83 Servicios relacionados con inmuebles.
- 84 Servicios profesionales y técnicos.
- 85 Servicios de alquiler, excepto de inmuebles.
- 86 Servicios de alojamiento temporal.
- 87 Preparación y servicio de alimentos y bebidas.
- 88 Servicios recreativos y esparcimiento.
- 89 Servicios personales para el hogar y diversos.
- 91 Servicios de enseñanza, investigación científica y difusión natural.
- 92 Servicios médicos, asistencia social y veterinarios.
- 93 Agrupaciones mercantiles, profesionales, cívicas, políticas, laborales y religiosas.
- 94 Servicios de administración pública y seguridad social.
- 99 Servicios de organizaciones internacionales y otros organismos extraterritoriales.

Artículo 14.- Si la actividad de una empresa no apareciera comprendida en el Catálogo de Actividades de este Reglamento, el patrón e Instituto procederá a determinar la clasificación, considerando la analogía o similitud que aprecen en el mencionado Catálogo.

Artículo 15.- Suspensión en forma temporal, parcial o total de las actividades de la empresa no implicará en ningún caso su cambio de clase.

Artículo 16.- Para los efectos de la fijación de la clase que le corresponde a una empresa, conforme al Catálogo de Actividades de este Reglamento, se atenderá a lo siguiente:

I.- Si se trata de una Empresa que ejerza varias actividades o que tenga diversos centros de trabajo en el territorio o jurisdicción de un mismo Municipio o en el Distrito -- Federal, se fijará una sola clasificación de toda ella y no podrán disorciarse sus diversas actividades o grupos compo--nentes para asignar clasificación y prima, diferentes a cada una.

II.- Cuando una empresa tenga varios centros de trabajo con actividades similares o diferentes en diversos Munici--pios o en el Distrito Federal, y reciban clave patronal se--

gún el lugar en que se encuentren sus actividades o grupos componentes, serán clasificados y considerados como unidad de riesgos en cada municipio o en el Distrito Federal.

Artículo 17.- El Instituto a través de la dependencia técnica responsable de la clasificación de empresas y de-- terminación del grado de riesgo, podrán rectificar la clasificación de una empresa en los siguientes casos:

I.- Cuando la clase manifestada por el patrón no se - ajuste a lo dispuesto en este Reglamento.

II.- Cuando por omisión del patrón en sus declaraciones, la clase asignada por el Instituto no sea correcta en los términos de este Reglamento.

III.- Cuando se cambie una actividad o rama industrial de una clase a otra en los términos de la Ley del Seguro -- Social y de los Artículos 7o. y 20.

IV.- Los previstos en las Fracciones I a IV del Artículo 4o. de este Reglamento.

V.- Por solicitud escrita del patrón de aclaración administrativa que proceda en los términos que establecen los Artículos 35 y 37 de este Reglamento.

Artículo 18.- Si el Instituto rectificara o cambiare -

la clasificación de una empresa por alguno de los motivos señalados en las fracciones I a V del Artículo anterior, la rectificación o cambio de clase surtirá todos sus efectos a partir de la fecha que se determine en la resolución o disposición respectiva, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. En los casos a que se refieren las fracciones I y II, la fecha que se fije en la resolución, será la que corresponda a la de su Registro inicial.

II. En los casos a que se refiere la fracción III; la nueva clasificación surtirá sus efectos a partir de la fecha que determine la disposición relativa del ejecutivo -- federal.

III. En los casos a que se refiere la fracción IV, la fecha que se fije en la resolución que emita el Instituto, será la que corresponda al bimestre siguiente a aquella en que ocurrió el hecho de que dé origen a la rectificación.

IV. En los casos en que se refiere la fracción V, la fecha que se fije en la resolución, se determinará en consideración a las pruebas que aporte la misma empresa.

Artículo 19. Cuando en virtud de las aclaraciones solicitadas por el patrón respecto a su clasificación, o las revisiones hechas por el propio Instituto, éste rectificará la clase conforme lo establece el Artículo 18 del pre-

sente Reglamento, las cuotas enteradas por la empresa en exceso le serán acreditadas. Por su parte, el patrón queda obligado a cubrir las diferencias si la rectificación resultare en su contra.

Artículo 20. Los estudios a que hace referencia el Artículo 7o. deberán tomar como base la estadística de los riesgos de trabajo acaecidos en una actividad empresarial computador y evaluados de manera global. Dichos estudios fundamentarán el cambio de una actividad empresarial de una clase a otra y deberán ajustarse a las siguientes reglas:

I.- Cuando el índice de siniestralidad global de la totalidad de las empresas comprendidas en una actividad haya excedido en cada uno de los tres últimos años calendario, al grado máximo de la clase en que se encuentre, dicha actividad pasará a la clase superior inmediata.

II.- Cuando el índice de siniestralidad global de la totalidad de las empresas comprendidas en una actividad que haya sido inferior durante cada uno de los tres últimos años calendario, al grado mínimo de la clase en que se encuentre, dicha actividad pasará a la clase inferior inmediata.

Las empresas comprendidas en una actividad al cambiar

de clase cotizarán en el grado medio, hasta que proceda la modificación del grado de riesgo en los términos del Artículo 24, fracción III de este Reglamento.

Artículo 21. El Instituto, a través de la dependencia técnica responsable de la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo o de sus delegados, en los asuntos de su competencia, podrá ordenar la realización de visitas a los centros de trabajo, para inspeccionar sus instalaciones, dependencias, unidades o talleres, en los términos de la Ley del Seguro Social; por tanto, los patrones estarán obligados a dar toda clase de facilidades a fin de que el Instituto tenga acceso a los registros de los riesgos de trabajo ocurridos que la empresa lleve, a los avisos de registro fiscal o administrativo en los que mencione la actividad o actividades a que se dedique, y a proporcionar cualquier información sobre el número y tipo de instalaciones, establecimientos, dependencias, unidades y talleres, artículos que fabrica, procesos de trabajo, maquinaria, equipos y herramientas utilizados, bienes y artículos con los que comercie o servicios que preste, materias primas y materiales empleados, así como sobre los medios ambientales y sustancias que puedan representar riesgos a los trabajadores.

CAPITULO III. De la Determinación de los Grados de Riesgo.

Artículo 22. Las clases y sus diferentes grados de riesgo, el producto de los índices de frecuencia y gravedad, así como las primas correspondientes, son las que especifica la Ley del Seguro Social.

Artículo 23. Para los efectos previstos en los Artículos 20 y 24 de este Reglamento se entenderá por casos terminados aquellos en los que el trabajador siniestrado haya sido dado de alta y declarado apto para continuar sus labores e igualmente, los casos en los que se inicie una incapacidad permanente parcial o total y cuando ocurra la muerte.

Artículo 24. La dependencia técnica responsable de la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo, revisará anualmente el grado de riesgo conforme al cual están cubriendo sus primas las empresas, para confirmarlo, disminuirlo o aumentarlo de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- Las modificaciones no podrán exceder los límites determinados para el grado máximo, ni sean inferiores al grado mínimo de la clase a la que corresponda la empresa.

II.- La disminución o aumento del grado de riesgo y --

prima procederá cuando el indice de siniestralidad, o sea - el promedio del indice de frecuencia por el de gravedad de los riesgos acaecidos en la empresa y terminados en el último año calendario, sea inferior o superior al del grado de riesgo en que la empresa se encuentre cotizado.

En uno u otro caso, se colocará la empresa en el grado más cercano que le corresponda dentro de la escala de la -- clase en que se encuentre clasificada.

En el período anual para determinar los indices de frecuencia, gravedad y siniestralidad, de los patronos correspondientes a las cinco clases de riesgos, del 1o. de enero al 31 de diciembre.

III.- Si se tratara de empresas de reciente registro en el Instituto o que hayan cambiado de clase en los términos - de los Artículos 5o. y 20 de este Reglamento, la disminu---ción o aumento del grado de riesgos procederá atendiendo a - lo dispuesto por las dos fracciones anteriores y en conside--ración a los riesgos terminados, hasta que haya completado - un período anual del 1o. de enero al 31 de diciembre.

IV. Las modificaciones al grado de riesgo y prima ten--drán vigencia durante el período comprendido entre el 2o. -

bimestre de cotización del año siguiente a aquel en que se concluyó el período computado y el 1o. del año subsecuente.

Al término de la vigencia, se fijará el nuevo grado de riesgo y prima que procedan en los términos del presente Ca
pítulo.

V. No se tomarán en cuenta para el cálculo del índice de siniestralidad y determinación del grado de riesgo y prima, los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores y viceversa.

VI. Cuando por las modalidades de los sujetos de aseguramiento o tipo de contribución, la empresa tenga asignados diversos números de registros patronal en un mismo municipio o en el Distrito Federal, con excepción de los casos señalados en el Artículo sexto de este Reglamento para el cálculo del índice de siniestralidad y determinación del grado de riesgo y prima, se tomarán los riesgos de trabajo sufridos por todo el personal de la empresa en un mismo municipio o en el Distrito Federal.

En caso de que la empresa tenga registrados centros de trabajo en distintos municipios o en el Distrito Federal y fuera de él, se determinará el grado de riesgo a dichos cen

tros, inclusive a aquellos que cuenten únicamente con trabajadores eventuales, temporales o estacionales, con independencia de los que se entran en otro municipio o en el Distrito Federal.

VII. Cuando el grado de riesgos conforme al cual estén cubriendo sus primas las empresas se modifique, disminuyéndolo o aumentándolo, se hará la notificación correspondiente a los interesados.

VIII. Cuando el Instituto no haya realizado la determinación anual del grado de riesgo en los términos establecidos en la Fracción II de este artículo, el patrón interesado podrá solicitar la modificación del grado de riesgo. La solicitud deberá ser interpuesta por escrito dentro de los 60 días naturales posteriores al término del segundo bimestre de cotización del año siguiente al que corresponda el periodo del cómputo.

Artículo 25. Si después de que el Instituto determine el grado de riesgo en los términos del Artículo anterior, la empresa solicita aclaración administrativa o interpone el recurso de inconformidad y obtiene resolución favorable, el Instituto le expedirá las notas de crédito por las cuotas pagadas en exceso, en los términos que señala la Ley del Se-

guro Social. Para estos efectos, la empresa deberá llevar - registros de riesgos de trabajo ocurridos y de los trabajadores expuestos a dichos riesgos, mismo que podrá conciliar con los del Instituto.

Artículo 26. Si el Instituto modifica los grados de - riesgo conforme a los cuales estén cubriendo sus primas las empresas, les proporcionará a éstas los siguientes datos -- utilizados para calcular el índice de sindicalidad, base de dicha modificación, en el lapso que se analiza:

- I. Número de casos.
- II. Número de días subsidiados por incapacidad temporal
- III. Suma en por ciento de las evaluaciones de las incapacidades permanentes parciales o totales.
- IV. Número de funciones.
- V. Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total lo que al - respecto disponen los Artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, el patrón podrá solicitar directamente o por conducto de la persona legalmente autorizada, los datos antedichos, relativos al último período anual completo.

Corresponderá a la dependencia técnica responsable de la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo atender la solicitud patronal.

Artículo 27. El Instituto comunicará a los patrones la valuación y la revaluación de incapacidades permanentes, parciales o totales, relativas a los trabajadores a su servicio.

Artículo 28. El índice de frecuencia, conceptualmente, es la probabilidad de que ocurra un siniestro en un día laborable y se obtiene conforme a la siguiente fórmula:

$$1f = \frac{n \frac{1000}{90}}{N}$$

El significado de las variables es:

n = Número de casos de riesgo de trabajo terminados.

N = Número de trabajadores promedio expuestos a los riesgos.

Para el efecto, se considera el número de casos de riesgos de trabajo terminados en el lapso que se analice, excepto los de recaídas y los de modificaciones a las evaluaciones por incapacidad permanente.

Artículo 29. El índice de gravedad, conceptualmente, es el tiempo perdido en promedio por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades temporales, permanentes parciales o totales y defunciones, entre el número de trabajadores promedio -- expuestos al riesgo en el lapso que se analice. Dicho índice -- se obtendrá oonforme a la fórmula siguiente:

$$I_g = \frac{\frac{S}{365} + (0.16 \times I) + (19 \times D)}{N}$$

El significado de las variables es:

- N= Número de trabajadores promedio expuestos a los riesgos.
- S= Total de días subsidiados por causa de incapacidad temporal.
- I= Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, - parciales y totales.
- D= Número de defunciones.

Para obtener los días perdidos para el trabajo se tomarán en cuenta las consecuencias de los riesgos de trabajo terminados, la de los casos de recaída y los aumentos a las evaluaciones por incapacidad permanente registrados en el lapso que se analice, aún cuando provengan de riesgos ocurridos en lapsos anteriores.

El tiempo perdido se mide, según las consecuencias, de la siguiente manera:

Si el riesgo de trabajo produce incapacidad temporal, se consideran los días subsidiados; en el caso de accidente mortal o de incapacidad permanente total, se tomará en cuenta el factor de ponderación sobre la vida activa, en los términos del Artículo 30 de este Reglamento. En cuanto a los asegurados con incapacidad permanente parcial, se considera la proporción correspondiente.

Artículo 30. El índice de siniestralidad al que se refiere el artículo 8o. de este Reglamento, expresado en forma actuarial, se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$I_s = \frac{1000n \times \left(\frac{S}{365} + .161 + 16 D \right)}{N^2} \quad 1\ 000\ 000$$

El significado de cada variable es el apuntado en los dos artículos precedentes. Por su parte el significado de las constantes se señala a continuación:

- 1 000 000 = Ponderación para hacer más fácil la lectura y aplicación del Is.
- 365 = Número de días naturales del año.
- 16 = Factor de ponderación sobre la vida activa de un individuo que es víctima de un accidente mortal, o de una incapacidad permanente total.
- 90 = Factor de equilibrio, relativo al número de casos de riesgo de trabajo por cada 1 000 trabajadores expuestos al riesgo.

El número de trabajadores promedio expuestos a riesgos se obtiene sumando los días cotizados durante el año y dividiendo el resultado entre 365.

CAPITULO IV. De los Organos Administrativos y sus Atribuciones.

Artículo 31. Corresponde al Consejo Técnico, al Director General y al Comité Consultivo del Seguro de Riesgos de Trabajo, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, - la facultad de aplicar la Ley del Seguro Social, el presente Reglamento y las disposiciones legales conexas en el ramo del Seguro de Riesgos de Trabajo.

El Consejo Técnico del Instituto podrá conferir, en lo -

conducente, a los titulares de las Delegaciones las atribuciones y facultades asignadas en este Reglamento a la Dependencia Técnica responsable de la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo.

Artículo 32. El Comité Consultivo del Seguro de Riesgo de Trabajo estará integrado por un representante del Estado, uno de los trabajadores y otro de los patrones, con sus respectivos suplentes, quienes serán designados, respectivamente, por el Director General y por cada uno de los sectores obrero y patronal, y durarán 6 años en sus cargos, que podrán ser removidos en cualquier tiempo.

Artículo 33. El Comité Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expresar su opinión al Consejo Técnico debidamente fundada, de los estudios a los que se refiere el Artículo 70., Fracción I, de este Reglamento, con la sugerencia que considere pertinente.

II. Emitir resolución sobre los casos motivados por desacuerdo del patrón por la vía administrativa de aclaración respecto a la rectificación de su clase o sobre la modificación de su grado de riesgo y prima.

Artículo 34. El Comité Consultivo desarrollará sus actividades en la siguiente forma:

I. El representante del Estado presidirá las juntas y representará al propio Comité para realizar los trámites que correspondan a sus actividades.

II. Las Sesiones deberán celebrarse con la asistencia de los Tres sectores.

III. Se reunirá a convocatoria que haga su Presidente.

IV. Emitirá resolución de acuerdo a los asuntos que se sometan a su consideración en cada sesión y sólo podrá diferir aquellos que, a su juicio, ameriten a un estudio especial o requieran información complementaria. En estos casos la Dependencia Técnica responsable de la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo, dentro de un término no mayor de 15 días hábiles, presentará nuevamente al Comité el -- asunto diferido.

V. Si no hubiese humanidad entre los miembros del Comité Consultivo respectivo a su asunto, la representación disidente podrá emitir voto particular razonado pero prevalecerá en - resolución mayoritaria.

CAPITULO V. De los Procedimientos.

Artículo 35. El patrón que esté en desacuerdo con la reso

lución sobre su clasificación, o a la que determine su grado de riesgo, podrá acudir en la vía administrativa de aclaración ante la Dependencia Técnica responsable de la Clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo, sin perjuicio de que pueda interponer el recurso de inconformidad en los términos de la Ley del Seguro Social y del Reglamento respectivo.

Artículo 36. La empresa está obligada a cubrir las cuotas patronales del Seguro de los Riesgos de Trabajo con la base en la clase, grado y prima que tenga determinado, en tanto se resuelve el recurso de aclaración o el de inconformidad.

La empresa podrá solicitar en ambos casos la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, previa garantía del interés fiscal establecido conforme a la Ley.

Artículo 37. El recurso de aclaración administrativo a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento, se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución sobre su clasificación, o a la que determine su grado de riesgo, este plazo correrá simultáneo para intentar, una u otro, la aclaración administrativa o el recurso de inconformidad.

La notificación surte sus efectos al día hábil siguiente en que se efectúen las resoluciones que no hubiesen sido impugnadas en el plazo señalado, se tendrán por consentidas y quedarán firmes mientras no varíen las circunstancias que sirvieron de base para su determinación.

En el caso de que la empresa acudiere a la aclaración administrativa o interponga el recurso de inconformidad por la determinación del grado de riesgo y prima, podrá aportar como prueba sus registros internos de riesgos de trabajo, especificando los datos de riesgo que se señalan en el artículo 26 de este Reglamento, así como cualquier elemento de prueba que considere necesario en los términos del reglamento del artículo 274 de la Ley del Seguro Social.

CAPÍTULO VI. Disposiciones Generales.

Artículo 38. La determinación de las clases y de grados de riesgo, se basarán en los índices de siniestralidad a la que se refiere el artículo 8o., de este Reglamento, calculados globalmente.

Artículo 39. Es obligación de los patrones llevar y mantener actualizados los registros de los riesgos de trabajo ocurridos-

en las empresas.

162

Artículo 40. En los casos de fusión, esta figura jurídica - comprende a la empresa fusionada, a la fusionante o a la nueva sin perjuicio de que proceda o no el cambio de clase y de grado de riesgo.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 18 de febrero de 1987.

Artículo Segundo. La medición de los índices de frecuencia, la gravedad y siniestralidad, en términos de los previsto por el artículo 24 ya reformado, se iniciará el día 1o. de enero de 1988.

Artículo Tercero. En tanto se cumple el primer período de medición a que se refiere el Artículo anterior y con el propósito de lograr la unificación para todas las clases, se realizará el cómputo de la siniestralidad y la determinación de los grados de riesgo y primas, conforme a la tabla que a continuación se establece:

CLASE	PERIODOS DE COMPUTO	BIMESTRE DE VIGENCIA DE LA PRIMA.
I	1o. de julio de 1986 al 30 de junio de 1987.	5o. de 1987 al 4o. de 1988.
	1o. de julio de 1987 al 31 de diciembre de 1987	5o. de 1988 al 1o. de 1989
II	1o. de septiembre de 1986 al 31 de agosto de 1987	6o. de 1987 al 5o. de 1988.
	1o. de septiembre de 1987 al 31 de diciembre de 1987.	6o. de 1988 al 1o. de 1989
III	1o. de noviembre de 1986 al 31 de octubre de 1987	1o. de 1988 al 6o. de 1988.
	1o de noviembre de 1987 al 31 de diciembre de 1987.	1o. de 1989
IV	1o. de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1986	2o. de 1987 al 1o. de 1988
	1o. de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1987	2o. de 1988 al 1o. de 1989
V	1o. de marzo de 1986 al 28 de febrero de 1987	3o. de 1987 al 2o de 1988
	1o. de marzo de 1987 al 31 de diciembre de 1987	3o. de 1988 al 1o. de 1989.

Artículo Cuarto. Los cambios de clase y audiciones que se derivan de modificaciones del catálogo de actividades contenido en el artículo 13 del Reglamento que se reforma y que son consecuencia de la revisión de la siniestralidad correspondiente al trienio 1983-1985 surtirán sus efectos a partir del 29 de Agosto de 1987.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior

y con el propósito de estimular la adopción y fortalecimiento de las medidas de seguridad e higiene, los patrones ubicados en aquellas fracciones que pasan a una clase superior serán colocadas en el grado mínimo de su nueva clase, salvo aquellos que a dicha fecha se encuentren en un grado superior a éste, los cuales conservan su grado y prima.

Por su parte, los patrones que se encuentren en fracciones que pasan a una clase inferior, serán ubicadas en el grado medio de su nueva clase.

Artículo Quinto. A los patrones a los que se refiere en el artículo anterior y que con motivo de su reclasificación queden ubicados en las clases II y III, se les remitirá su grado de riesgo y prima correspondiente, conforme a las reglas contenidas en el artículo tercero, transitorio de este ordenamiento, y por cuanto el segundo de los períodos de cómputo que por cada una de estas clases establece.

Los patrones que con motivo de su reclasificación queden ubicados en las clases I, IV y V, permanecerán en el grado de riesgo que se les asigna conforme al artículo cuarto transitorio, hasta el primer bimestre de 1989, en razón de que al efectuarse los cambios de clase, en el segundo período de medición que establece el referido artículo tercero transitorio para di-

chas clases ya se habrá iniciado.

Artículo Sexto. Para los efectos señalados en los artículos tercero y quinto Transitorios de este decreto, se utilizarán las nuevas fórmulas contenidas en los artículos 28 y 30 ya reformados, salvo que la aplicación de las fórmulas anteriores arrojara un grado de riesgo inferior para el patrón interesado, en cuyo caso se utilizarán éstas.

3.3.2.1. CLASE Y GRUPO DE LA EMPRESA FABRICANTE DE ALIMENTOS BALANCEADOS.

Es importante saber para seguir el estudio que se realiza la clase y el grupo al cual pertenece LA HACIENDA, S.A. de C.V.

El grupo es el el 20 Fabricación de Alimentos.

La clase a la que pertenece es la IV

La fracción a la cual corresponde es la 2010. Fabricación de Alimentos para Animales. Comprende a las empresas que se dedican (con empleo de maquinaria y equipo motorizado), a la fabricación de alimentos preparados para animales. Incluye la preparación de forrajes y productos especializados.

Aunque el desconocimiento del Reglamento por parte de los representantes es notorio por lo cual adquiere él mismo mayor -

relevancia, nos encontramos que estos últimos 5 años se ha mantenido en un nivel medio o inferior ya que se ha utilizado el Servicio Médico Particular y las incapacidades son en promedio 21 por año y ninguna con riesgo de trabajo alto ya que normalmente los trabajadores recurren a incapacidades al IMSS por gripe, problemas estomacales, o por enfermedades mínimas, y no han existido riesgos de trabajo que causen lesiones o incapacidad total permanente, y cuando lo pudiera haber se recurre al Servicio Médico Particular.

El Índice de Siniestralidad de la Empresa es:

$I_s = 11,586$

Grado de Riesgo es: Riesgo = 31

Primas % = 51.77 Grado Mínimo para el pago del monto de la prima del Seguro de Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

3.3.3 Importancia.

La Ley del Seguro Social tiene en su Título Segundo Capítulo III del Seguro de Riesgos del Trabajo, lo específico de esta ley sobre Seguridad e Higiene Industrial.

El Artículo 48 define al Riesgo de Trabajo como los acci-

dentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

La Ley define a los Riesgos de Trabajo y también sus consecuencias, los accidentes de trabajo y enfermedades de trabajo - en los artículos 49 y 50 respectivamente, en los mismos términos de la Ley Federal del Trabajo.

También acorde con la Ley Federal del Trabajo señala cuáles son las causas excluyentes de responsabilidad para el IMSS. en caso de riesgo de trabajo en su artículo 53 mencionado en el punto 3.3.1.1., al igual que el artículo 56 sobre la falta inexcusable del Patrón cuando el Asegurado sufra un riesgo de trabajo, en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

Las consecuencias de los Riesgos de Trabajo se encuentran en el artículo 62 que dice:

Art. 62. Los Riesgos de Trabajo pueden producir:

- I.- Incapacidad Temporal.
- II.- Incapacidad Permanente Parcial.
- III.- Incapacidad Permanente Total; y
- IV.- Muerte.

Por disposición expresa de esta Ley deberán entenderse estas consecuencias de los Riesgos de Trabajo en los mismos términos de las definiciones contenidas en los artículos 478, 479,

y 480 de la Ley Federal del Trabajo.

También como consecuencia de los Riesgos de Trabajo existen tres prestaciones que son: Prestación en especie, en servicios, y en dinero, estos se encuentran contenidos en las secciones segunda y tercera de este Capítulo III.

La Sección Sexta del Capítulo III, se refiere a la prevención de Riesgos de Trabajo que ha sido mencionada en el punto 3.3.1.1., y que tiene contenidos los artículos 88 al 99 que mencionan que el Instituto tiene la facultad para proporcionar servicios para la prevención de Riesgos de Trabajo, así como también llevar estudios para hacer sugerencias en la prevención de Riesgos de Trabajo, también junto con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizará campañas con el objeto de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, y también se pide la Cooperación de los Patrones de acuerdo al Artículo 91 en los términos siguientes:

- I. Facilitar la realización de Estudios e Investigaciones.
- II. Proporcionarle datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo; y

III. Colaborar en el ámbito de sus Empresas a la difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

Este Capítulo III, sobre el Seguro de Riesgos de Trabajo su importancia radica en la especificación de los Riesgos de Trabajo, sus consecuencias, las responsabilidades -- del Patrón y del Instituto, las prestaciones a que tiene derecho el trabajador, y la importancia del Instituto para la prevención de Riesgos de Trabajo.

El reglamento para la Clasificación de Empresas y la Determinación de los Grados de Riesgo del Seguro de Riesgos del Trabajo, como se han mencionado norma la Clasificación de las Empresas y la Determinación de los grados de Riesgos y Primas para la cobertura del Seguro de Riesgos de Trabajo, todo ésto es la principal función del reglamento conforme - a lo estipulado en el artículo 77 de la Ley del Seguro Social que nos dice:

Art. 77 Las prestaciones del Seguro de Riesgos de Trabajo, inclusive los capitales constitutivos de las rentas líquidas al fin del año y los gastos administrativos, serán cubiertos íntegramente por las cuotas que para este efecto aporten los patrones y demás sujetos obligados.

El Artículo segundo de este reglamento reafirma lo establecido en la Ley del Seguro Social en el sentido de que la cuota para la rama del Seguro de Riesgos de Trabajo, continuará siendo determinada conforme a la clase y grado de riesgo en que la Empresa se encuentra clasificada y su cuantía expresada en porcentaje se aplicará sobre la rama del Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte en los términos de la Ley del Seguro Social.

El Capítulo II, del Reglamento señala los procedimientos de clasificación de empresas para la fijación de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, en el artículo 13 de este capítulo al que pertenece la empresa; la fracción, la actividad y la clase de la misma.

En el Capítulo III, se muestra como se determinan los grados de riesgo, el artículo 28 muestra el índice de frecuencia, el artículo 29 el índice de gravedad y el artículo 30 el índice de siniestralidad, cada índice con su respectiva fórmula para la obtención de los mismos, el artículo 24 se refiere al aumento o disminución de las primas que deben pagar las empresas de acuerdo al grado de riesgo que anualmente se revisará. El índice de sinies

tralidad es importante ya que si éste aumenta o disminuye las primas a pagar siguen el mismo efecto.

Para cualquier Empresa, este Capítulo III es muy importante puesto que los porcentajes aplicables a la cuota bimestral del Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte que constituyen las primas del Seguro de Riesgos de trabajo son cubiertas por las mismas Empresas y para reducir estos costos ya que cada año es revisable el grado de riesgo de Trabajo, se deben reducir tanto los accidentes de trabajo como las enfermedades de trabajo por lo cual entra aquí la labor de la Seguridad de Higiene para la prevención de riesgo de trabajo y así las empresas puedan reducir los costos que representan las cuotas bimestrales del Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte.

CAPITULO 4 CASO PRACTICO

1. Planteamiento del Problema.

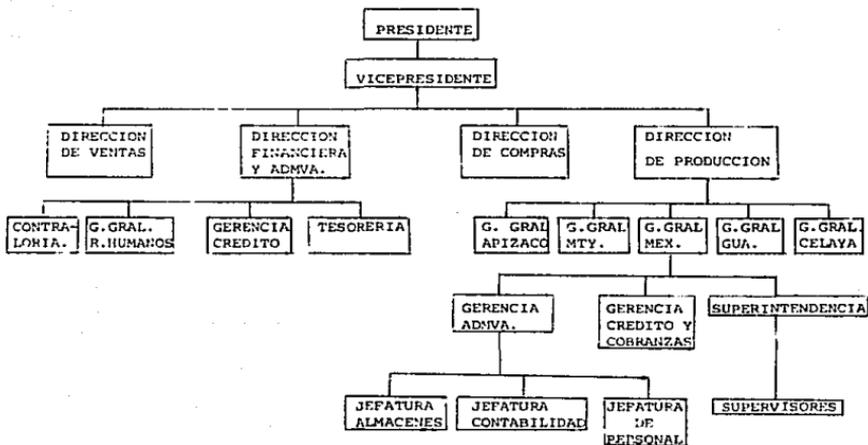
La incorrecta aplicación de las medidas de Seguridad e Higiene, por los trabajadores y los departamentos encargados de que se apliquen estas medidas trae como consecuencia la incidencia de Riesgos de Trabajo.

HIPOTESIS

La falta de una correcta aplicación de las medidas de -

Seguridad e Higiene se deben principalmente a que no existe un departamento especializado que pueda utilizar los medios o mecanismos esenciales para reducir los Riesgos de Trabajo.

ORGANIGRAMA DE LA COMPAÑIA



Para el desarrollo de este trabajo se tomó como base la - División México con ubicación en la Delegación Atzacapotzalco, - que es la más grande y complicada de todas las divisiones.

Como se puede apreciar en el organigrama la Gerencia General de la División depende directamente de la Dirección de Producción.

La Dirección de Producción se encarga de la Seguridad e - Higiene en la División, a través de la Gerencia General y espe - cíficamente por la Superintendencia.

Todo esto trae consigo que los objetivos de la Dirección de Producción se transmitan a la Gerencia y específicamente a la Superintendencia, ya que los objetivos de la Dirección de - Producción son como objetivo principal el cumplir con la pro - ducción en cuanto a calidad, metas de producción, programas de producción, y así abastecer el mercado que cubre la compañía.

Otros objetivos como secundarios son para que esta área al romper récord de producción, proyectos para el crecimiento de las instalaciones, proyectos para mejorar y aumentar la -- producción, y también el proteger a las instalaciones de los - siniestros que puedan ocurrir.

Podemos observar que en los objetivos tanto principales como secundarios se contempla solo la producción y se muestra como un rasgo de la Seguridad e Higiene el proteger las instalaciones de los siniestros que puedan ocurrir y mantenerlas en óptimas condiciones.

Por lo tanto se puede decir que en cada Area los objetivos son distintos, y si consideramos a la Seguridad e Higiene como ya se estableció que su objetivo es la prevención de accidentes y enfermedades que puedan derivarse del trabajo, - el Area de Producción no cubre este aspecto y trata en lo posible de cubrir su objetivo principal.

Dentro de la empresa podemos apreciar que también depende de la Gerencia General Administrativa y de ésta a su vez una Jefatura de Personal que se encarga de las nóminas, y la Capacitación y Adiestramiento, así como de difundir, informar lo referente sobre el trabajo y tampoco han cubierto el aspecto de la Seguridad e Higiene por considerar que el Area de -- Producción es el responsable.

También el Area de Producción se basa en lo referente al contrato colectivo que como hemos visto no contempla nada en materia de Seguridad e Higiene. Los propios Ingenieros así --

como el superintendente carecen de los conocimientos legales, técnicos y teóricos de la Seguridad e Higiene, como se puede apreciar en los resultados que se exponen más adelante.

Se carece de registros de Seguridad e Higiene ya que la comisión Mixta de Seguridad e Higiene última que fué establecida ya hace 5 años dentro de éstos mismos sólo se reunió 2- ocasiones que fueron en los últimos 6 meses, después de su - constitución.

El acta constitutiva de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene es la siguiente:

LA HACIENDA, S.A. de C.V.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

México, D.F., 24 de Junio de 1983.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 509 de la Ley - Federal del Trabajo, nos hemos reunido tanto representantes de los trabajadores como de la Empresa con el objeto de constituir la Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene de la Hacienda, S.A. de C.V., y al efecto manifestar:

1.- Ser representante de los Trabajadores y de la Empresa

de acuerdo a la documentación que presentan y que los acredita.

2.- La Comisión decide tener el funcionamiento siguiente:

a) Reunirse por lo menos cada 2 meses para analizar los problemas de Seguridad e Higiene que se presenten.

b) Cada uno de los integrantes entregará a la Comisión - los resultados de los recorridos que practiquen dentro de la planta. Y las medidas de Seguridad e Higiene que se aprueben serán aplicadas, así como también se analizarán las propuestas de los trabajadores y representantes de la Empresa.

c) Cuando se necesite asesoría externa ésta será contratada de acuerdo a las posibilidades de la Empresa.

3.- Tanto los representantes de los trabajadores y de la Empresa manifiestan tener conocimientos legales, teóricos y - técnicos sobre Seguridad e Higiene.

El señor Alfredo Preciado M. fué designado por unanimidad para que sea él que levante actas de cada sesión, así como custodia de expedientes.

Sin otro asunto que tratar se levanta la presente sesión y se autoriza al señor Alfredo Preciado M. para que lleve copia de esta acta y de la forma de registro a la Dirección Ge-

neral de Medicina y Seguridad en el Trabajo, así como para -
que actúe en dicha Dirección.

Esta acta cada año es presentada a las autoridades co-
rrespondientes y sólo es cambiada la fecha en que se firma.

Como la carencia de registros se elaboró un listado que
contiene 10 factores primeramente para la localización de -
Actos y Condiciones Inseguras, que a continuación presenta-
mos:

- FACTOR 1. EQUIPO DE PROTECCION.
- FACTOR 2. CONDICIONES DE LA MAQUINARIA PARA EL PROCESO
PRODUCTIVO.
- FACTOR 3. INSTALACIONES ELECTRICAS.
- FACTOR 4. AMBIENTE.
- FACTOR 5. INSTALACIONES GENERALES.
- FACTOR 6. ASPECTOS HUMANOS.
- FACTOR 7. EQUIPO CONTRA INCENDIO.
- FACTOR 8. HERRAMIENTAS.
- FACTOR 9. RELACIONES CON EL SUPERVISOR.
- FACTOR 10. GENERALES.

Este listado fué aplicado dentro de la Planta así como -
en el Almacén de Producto Terminado y el Almacén de Materia -
Prima que son las áreas en las cuales los trabajadores corren

un mayor Riesgo de Trabajo.

También fué elaborado un cuestionario que fué aplicado a todo el personal de la Planta, del Almacén de Producto Terminado y el Almacén de Materias Primas. La Empresa cuenta con 200 personas que laboran en tres turnos distribuidos de la siguiente manera:

	PLANTA	ALMACEN P.T.	ALMACEN M.P.
PRIMER TURNO	50	10	8
SEGUNDO TURNO	50	10	8
TERCER TURNO	50	10	4

En este cuestionario se trata de saber tanto los conocimientos teóricos, técnicos, legales, así como lo referente a los Accidentes y Enfermedades.

ANALISIS DE DATOS.

De acuerdo al listado para la localización de Actos y Condiciones Inseguras se tienen los siguientes datos.

Ver listado en Anexo 1.

En el factor 1 encontramos que el personal solo cuenta con 120 cascos y sólo en la planta, cuando debiera contar -- por lo menos con los 200 para cubrir el número de personas --

que se encuentran en la Planta y en los Almacenes.

El personal por completo se encuentra bien uniformado - con los zapatos adecuados para el trabajo, también cuenta -- con las fajas para el trabajo que son necesarias para la realización del mismo. Sobre las carencias están los lentes, las caretas, los tapones auditivos, las mascarillas.

Todos estos instrumentos de protección son muy importantes para la prevención de Accidentes y Enfermedades, sobre - todo estos instrumentos de protección dentro de la planta se nota la necesidad de tener los tapones auditivos por el exceso de ruido y los lentes por el polvo y rebabas.

Sobre el uso, utilización y mantenimiento del equipo de protección se encontró que por falta de capacitación y por - falta de equipo el 50% del personal trata en lo posible de - tener este equipo en buen estado y que el deterioro sea me-- nor.

En el factor 2 sobre las Condiciones de la maquinaria - para el proceso productivo encontramos que es excelente, la - ubicación, los señalamientos, los dispositivos de seguridad - y mantenimiento que se le da para la Seguridad e Higiene en - este aspecto se puede mencionar que los Riesgos de Trabajo -

son mínimos.

El factor 3 sobre las Instalaciones Eléctricas se encuentran que las líneas están bien aisladas, bien identificadas, bien sostenidas, con las conexiones a tierra adecuadas, los calibres de los cables adecuados y sin fallas en tableros y controles.

El factor 4 sobre las Instalaciones Generales tenemos -- que los pisos, las escaleras, los anclajes de la maquinaria son adecuados, y se encuentran en buen estado y bien localizados. Sobre la limpieza y el orden, así como la circulación para las personas es adecuada, podemos considerar un mínimo en los riesgos de trabajo.

El factor 5 sobre el Ambiente se encuentra que la Temperatura y la Iluminación son adecuadas para el personal y se puede considerar que en estos aspectos el personal no tiene Riesgos de Trabajo altos, aunque el ruido y la ventilación -- así como el polvo y partículas son un factor muy alto en el ambiente y ésto trae consigo aumento en los Riesgos de Trabajo.

El factor 6 Aspectos Humanos tenemos que el personal -

transita en áreas peligrosas como en donde se procesan los productos sin el equipo requerido, también usan pulseras, - reloj y anillos los cuales no debiera usar por algún incidente como el atorarse alguna mano, cuello o dedos, se puede mencionar también que no requiere un esfuerzo físico, - aunque sí requiere concentración, tampoco se puede considerar que se requiere un esfuerzo mental, pero sí se encuentra expuesto a un exceso de ruido en el propio proceso productivo.

Existe una falta de capacitación para el personal que ocupa nuevos puestos ya que normalmente le da el propio -- personal que ocupa el antiguo puesto o el más cercano. Se utilizan algunos materiales peligrosos o sustancias como -- son productos químicos y ácidos que pueden tener una incidencia en los Riesgos de Trabajo, sin una debida capacitación o adiestramiento.

El Equipo Contra Incendio que es el factor 7 se encuentra en muy buenas condiciones de mantenimiento y para su -- uso.

El factor 8 sobre las Herramientas en éste existen mayores Riesgos de Trabajo ya que no se cuenta con las Herra-

mientas adecuadas y tienen que ser improvisadas lo que trae consigo que el personal se exponga a sufrir un accidente de trabajo.

Las relaciones con el Supervisor que es el factor 9 es otro aspecto en el que se encuentra que no existe comunicación con el supervisor para que el trabajador pueda cumplir con su trabajo y no tenga problemas en el mismo que pueda causarle un Riesgo de Trabajo.

El factor 10 sobre la Carga y Descarga se realiza satisfactoriamente y con éllo puede considerarse un mínimo en el Riesgo de Trabajo. Pero la colocación y exceso de Materias Primas y Productos Terminados, y el no muy excelente acomodo o colocación de los mismos puede tener consecuencia para que existan Riesgos de Trabajo.

Los resultados que se obtuvieron en el cuestionario que fué aplicado a todo el personal de la Planta, del Almacén de Materias Primas y del Almacén de Producto Terminado, se muestran a continuación.

1.- ¿Sabe Usted lo que son los accidentes de trabajo?

SI	26	NO	174	Ver gráfica 1
----	----	----	-----	---------------

2. ¿Sabe usted lo que son las Enfermedades de Trabajo?

SI	32	NO	168	Ver gráfica 2
----	----	----	-----	---------------

3. ¿Existe diferencia entre un Accidente de Trabajo y una Enfermedad de Trabajo?

SI 197 NO 3 Si su respuesta es SI
¿Cuál? Ver gráfica 3.

- Que los accidentes son en el cuerpo y que las enfermedades en órganos 100 la enfermedad se puede aliviar 80.
- Que en el accidente la persona muere o pierde alguna parte del cuerpo y la enfermedad se puede aliviar 80.
- Que los accidentes son lesiones y las enfermedades son por el tiempo en que se trabajó 17.

Si su respuesta es NO ¿PORQUE?

NO

Las dos matan a las personas 3

4. ¿Qué es para usted la Seguridad e Higiene Industrial?

- Evitar robos y mantener al personal limpio 120
- Que no existan peligros en el trabajo 30
- Mantener limpias y seguras las instalaciones y las personas 25
- Que no existan explosiones o incendios 13
- La forma de prevenir Accidentes y Enfermedades de Trabajo 10.
- No contestaron 2

Ver gráfica 4

5. ¿Conoce usted Leyes o Reglamentos relacionados con la Seguridad e Higiene Industrial?

SI 178 NO 22 Ver gráfica 5

Si la respuesta es SI ¿Cuáles?

- Ley Federal del Trabajo 91
- Ley del Seguro Social 58
- Ley Federal del Trabajo y Ley del Seguro Social 29.

6.- ¿ Conoce Organismos o Asociaciones Públicas o Privadas dedicadas o relacionadas con la Seguridad e Higiene Industrial?

SI 172 NO 28 Ver gráfica 6

Si su respuesta es SI ¿Cuáles?

- Seguro Social 111
- S.T. Y P.S.Y S. SOCIAL 50
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social 7
- Asociación Mexicana de Seguridad e Higiene 4

7. ¿Conoce su Reglamento Interior de Trabajo?

SI 0 NO 200 Ver gráfica 7

Si su respuesta es SI contestar la siguiente pregunta.

8. ¿Contiene su Reglamento Interior del Trabajo un apartado es

pecial suficientemente desarrollado que contenga disposiciones tendientes a prevenir los Accidentes y Enfermedades de Trabajo?

Si

NO

Ver Gráfica 8

9. ¿ Qué departamento se encarga de la Seguridad e Higiene Industrial?

- Producción 170.
- Recursos Humanos (Personal) 30
- Gerencia Administrativa.
- Ventas
- Ninguno

Ver gráfica 9.

10. ¿Sabe usted sobre la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene dentro de la Empresa?

Si

25

NO 175

Ver gráfica 10

11. Promueven la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene o el Departamento encargado sobre la Seguridad de Higiene que los trabajadores y empleados conozcan los Reglamentos, Leyes, -- Circulares, Instructivos, etc., en materia de Seguridad e Hi---

giene?

SI 0 NO 200 Ver gráfica 11

12. ¿ Qué tipo de Enfermedades son más frecuentes en la Empresa?

- Dolores de Espalda 5
- Dolores de Piernas 7
- Problemas de Respiración 23
- Problemas de la Vista (conjuntivitis) con el tiempo 10
- Sordera con el tiempo (por el ruido) 25
- Todas 130

Ver gráfica 12

13 ¿Qué tipo de Accidentes de Trabajo son más frecuentes en la Empresa?

- Machucones 6
- Cortadas o Heridas 8
- Fracturas (brazos y pies) 12
- Luxaciones (brazos y tobillos), fracturas, machucones 46
- Todas 128

Ver gráfica 13

14. ¿Anotado incremento en los accidentes de Trabajo o Enfermedades de Trabajo?

SI 175 NO 25 Ver gráfica 14

15. ¿Considera que deba existir un Departamento específico sobre Seguridad e Higiene Industrial?

Si 197 NO 3 ¿Y PORQUE? Ver gráfica 15

- Hacen falta departamentos que se especialicen en funciones en las cuales se preocupen por el personal, que lo capaciten y que muestren la importancia de la comunicación en el trabajo. 93
- Con un departamento de Seguridad e Higiene el personal podría tener buena salud. 90.
- Se podrían prevenir accidentes y enfermedades. 10
- Se dedicaría específicamente a la Seguridad e Higiene. 4

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo visto en este trabajo así como a los datos obtenidos podemos concluir lo siguiente:

1.- No existe un equipo de protección suficiente para poder prevenir los accidentes y enfermedades.

2.- La falta de equipo para protegerse al ruido y por el proceso productivo en el cual existe un exceso de ruido representa un factor muy alto para la incidencia de enfermedad de trabajo. También por la falta de equipo y por la desproporcionada organización en los Almacenes existen sobre todos riesgos de trabajo en estibas y exceso de Materias Primas y Producto Terminado que pueden causar accidentes.

3.- Las instalaciones eléctricas, las condiciones de la maquinaria para el proceso productivo se encuentran excelentemente equipadas y con un mínimo de riesgo.

4.- La falta de Capacitación y Adiestramiento así como la carencia de conocimientos teóricos y legales de la Seguridad e Higiene por parte de los Supervisores y Jefes, así como la poca comunicación existente de éstos con los trabajadores y con ellos mismos puede traer en el futuro un aumento importante en los Accidentes y Enfermedades de Trabajo.

5.- En base al cuestionario que se aplicó al personal se encontró que en la Planta, en el Almacén de Materias Primas y en el Almacén de Producto Terminado desconocen de una manera importante que es un Accidente de Trabajo, y una Enfermedad de Trabajo, si existen Leyes o Reglamentos que traten sobre el tema, si se encuentran instituciones Públicas o Privadas, desconocen también su reglamento interior de trabajo y sobre la existencia de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Compañía.

6.- Las enfermedades más frecuentes son los dolores de cabeza por el ruido, problemas respiratorios por polvos y partículas, algunos problemas de la vista también por polvo y partículas, la sordera por el exceso de ruido.

Los accidentes más frecuentes son machucones, cortadas o heridas por la carga de materiales, también entre los accidentes más frecuentes están las fracturas y luxaciones de las extremidades por carga y descarga de materias primas y productos terminados así como por el descuido del personal.

7.- De acuerdo al cuestionario se puede determinar que existe un incremento en los Accidentes y Enfermedades de trabajo ya que el personal así lo consideray afortunadamente no-

ha causado vidas Humanas o pérdidas que se puedan lamentar pero este incremento se puede agudizar si no se toman las medidas necesarias.

8.- El personal se preocupa por su bienestar pero no encuentra el modo de lograr este dentro de su trabajo, por el desconocimiento de medidas que se deban adoptar, -- por lo cual el 98.5 del personal que como resultado del -- cuestionario considera que debe existir un departamento es pecializado en la materia que ponga los lineamientos necesarios para que todo el personal pueda trabajar con la seguridad de que la probabilidad de sufrir un Riesgo de Trabajo es mínima.

9.- Se encontró en la aplicación del cuestionario y por observación que existe desconocimiento a todos los niveles sobre lo que es la Seguridad e Higiene, su funcionamiento y sus beneficios.

10.- La función de la Seguridad e Higiene se encuentra en el Area de Producción que a su vez tiene un objetivo distinto dentro de la empresa que es el aspecto productivo, y no como el de la Seguridad e Higiene que es el prevenir--

accidentes y enfermedades de trabajo.

RECOMENDACIONES

Dentro de las recomendaciones que pueden hacerse están:

1.- Que se inicie una labor educativa primeramente con los jefes y supervisores para que tomen conciencia de que deben de tener mayor comunicación con el personal y que exista retroalimentación de ambas partes. Se debe capacitar a los jefes y supervisores para que tengan los conocimientos teóricos, técnicos y legales de la Seguridad e Higiene para que los transmitan al personal y puedan capacitar al mismo mostrándole la importancia que tiene la Seguridad e Higiene.

2.- Que se cree un departamento de Seguridad e Higiene que dependa directamente de la Gerencia Administrativa o en caso necesario que absorba esta materia de personal con un supervisor que inicie la labor. Tanto un nuevo departamento como el tener un supervisor es para crear las bases necesarias para que en el futuro se pueda proporcionar al -

trabajador la seguridad de que en el trabajo que realiza no existan Riesgos de Trabajo.

3.- Tomando como base el Proceso Administrativo y lo escrito por el Ing. Jesús Tavera Barquín en su libro Administración en la Seguridad Industrial, podemos recomendar - cómo Administrar la Seguridad e Higiene. Este proceso puede servir para la instalación y actividades de un departamento de Seguridad e Higiene o de un Supervisor.

I.- Planeación de la Seguridad e Higiene.

La planeación de la Seguridad e Higiene determina lo que debe hacerse ordenadamente para alcanzar lo propuesto - previamente y comprende:

1.- Los Objetivos.

Los que se pretende alcanzar, básicamente en materia de Seguridad e Higiene es:

- Conservar la salud y la integridad del personal
- Conservar los bienes de la Empresa.
- Hacer más eficiente el trabajo del personal.
- Hacer más eficiente el trabajo de la Empresa.
- Evitar pérdidas de todo orden.
- Prevenir y eliminar las causas de accidentes y enfermedades.
- Obtener participación de todos en la Seguridad e Higiene.
- Ir a la fuente del Riesgo de Trabajo.

2.- Las Políticas.

Son las normas fundamentales que guían las acciones:

- Ejercer la persuasión y convencimiento, de manera directa y por la promoción y divulgación.
- Capacitar con los métodos seguros en el trabajo, empleando reglas e instructivos.
- Fomentar las buenas relaciones del personal.
- Incorporar al personal hacia la Empresa.
- Corregir analizando, sin que prevalezca la idea de culpabilidades.
- Buscar mejores técnicas preventivas y correctivas.
- Investigar causas para prevenir accidentes y enfermedades.
- Preferir la acción preventiva que la correctiva.

3.- Los Procedimientos.

Comprende los conjuntos de las acciones que se hayan decidido y deben concertarse y enfocarse estableciendo:

- Normas de criterios para actuar.
- Reglas de conducta.
- Reglas en el trabajo seguro.
- El uso de los recursos adecuados.

4.- Los Programas.

Son estructuras que establecen la determinación precisa

del empleo o aplicación de los recursos y del tiempo. Debe incluirse aspectos tales como:

- Secuencia de acciones a realizar.
- Diagnóstico y detección de necesidades.
- Orden de cada acción y tiempo correspondiente.
- Cuantía de la acción a desarrollar.
- Recursos materiales que deben emplearse.
- Personas que deben actuar.
- Aplicación de la evaluación en la Seguridad e Higiene.

II.- Organización de la Seguridad e Higiene.

Organizar el Departamento de Seguridad e Higiene o el desempeño de un Supervisor. Es estructurar las funciones de manera que la distribución de las actividades apoye el cumplimiento de la planeación, o sea que pueda cumplirse con el proceso de prevención o de la corrección, en su caso, y todas -aquellas que hayan acordado. La organización dentro del Departamento o de la función del Supervisor comprende:

1.- Establecer la estructura mediante cuadros de distribución del trabajo, señalando los puestos que lo deban efectuar e indicando sus funciones, sus grados de autoridad y su responsabilidad.

2.- Establecer enlaces y líneas de acción entre los diver

Los puestos, pudiendo formarse secciones o grupos especializados, como son: el servicio contra incendio, el manejo de materiales peligrosos y otros.

3.- Establecer características del personal, para el desempeño de cada puesto dentro del departamento.

4.- Establecer las relaciones entre el departamento y las otras dependencias de la empresa.

5.- Evitar la duplicidad de funciones.

6.- Fijar los tipos de intervención del personal del departamento, dentro de éste y dentro de la empresa.

7.- Establecer las secuencias de la operación y de la supervisión en Seguridad e Higiene.

8.- Establecer medios de comunicación.

- Verticales Descendentes: órdenes, instrucciones.
- Verticales Ascendentes: sugerencias, quejas, informes.
- Generales : boletines, circulares, magnavoces, memorándums.

III.- La Integración de la Seguridad e Higiene.

La integración es la aportación de recursos para la realización del trabajo.

Los principales recursos son:

I.- Recursos Humanos.

- a) Selección de personal con métodos integrales.
- b) Orientación del personal para su incorporación al trabajo en sus labores de Seguridad e Higiene.
- c) Capacitar al personal de Seguridad e Higiene en el de sempeño de sus puestos y desarrollarlo ya en sus funciones, en cuanto a conocimientos y habilidades.
- d) Establecer el recurso de las relaciones con otros gru pos de Seguridad e Higiene y de los eventos sobre la materia.

Para el trabajo del Departamento o del Supervisor se deben tener:

Recursos Materiales.

- Equipo de oficina.
- Ropa de oficina.
- Ropa de trabajo.
- Equipo de seguridad personal suficiente y adecuado.
- Equipo para detección de riesgos.
- Herramientas.

Recursos Tecnológicos

- Literatura, instructivos, leyes y reglamentos.
- Capacitación específica.

Recursos Financieros.

- Inversiones de la Empresa: elementos fijos y de consumo.
- Presupuesto para operación y desarrollo.
- Gastos especiales: eventos y emergencias.

IV. Dirección en la Seguridad e Higiene.

La Dirección de la Empresa debe estimular y guiar la acción del personal, así como la utilización o el empleo de los recursos, para el logro de los objetivos. El Director debe promover, coordinar, y supervisar las actividades así como inducir hacia el cumplimiento del trabajo y conjuntar las labores sobre las líneas de acción.

Una de las funciones más importantes de la Dirección es la formulación de decisiones, y asumir siempre la responsabilidad de las decisiones y los resultados.

Las funciones básicas de la Dirección de Seguridad e Higiene son:

- Motivar hacia el trabajo de la prevención personal.
- Delegar autoridad, señalando funciones y responsabilidades.
- Coordinar las funciones y las actividades.
- Guiar al personal para alcanzar los objetivos de la Segu-

ridad e Higiene.

- Lograr participación total de su personal.
- Participar en la formulación de programas de Seguridad e Higiene.
- Facilitar la capacitación y el adiestramiento en la Seguridad e Higiene para el personal.
- Apoyar las medidas preventivas y correctivas sobre la Seguridad e Higiene.
- Lograr el apoyo, convencimiento y participación de todo el personal.

V. Control.

El Control consiste en un conjunto de procedimientos de medición de los resultados obtenidos en una labor y su comparación con aquellos que se habfan proyectado.

La comparación indicará cuáles fueron las diferencias y un análisis nos mostrará cuáles fueron las causas, así como también nos orientará sobre la manera de corregirlas.

Dentro de la Seguridad e Higiene el Control se lleva al igual que otras funciones desde el inicio del Proceso Administrativo, pero lo más importante es mostrar los resultados

obtenidos con el personal.

Las bases para el Control son:

- Definir qué criterio y datos son necesarios.
- Establecer las unidades de medida o estándares.
- Medir los resultados obtenidos.
- Comparar los resultados con las metas y objetivos previstos.
- Definir las correcciones necesarias y los métodos para aplicarlas.
- Valorar la eficiencia de los estándares y métodos.

El departamento o supervisor de la Seguridad e Higiene debe controlar todo lo que sucede alrededor de los accidentes o enfermedades de trabajo en toda la empresa, con el fin de que a través de los recursos de la misma puedan identificarse, localizarse y corregirse, para beneficio del personal - y de la propia Empresa.

ANEXO I

FACTOR	1. EQUIPO DE PROTECCION	OBSERVACIONES
CASCO		120 SOLO EN LA PLANTA
LENTES		NINGUNO
CARETA		NINGUNA
TAPONES AUDITIVOS		NINGUNO
MASCARILLA		NINGUNA
UNIFORME		COMPLETAMENTE BIEN UNIFORMADOS
GUANTES		100 PARES DIFERENTES MEDIDAS
ZAPATOS		TODOS CON ZAPATOS ADECUADOS
FAJA		TODOS CON FAJA
SE OBSERVA USO DEL EQUIPO		EN UN 50%
SE UTILIZA ADECUADAMENTE		NO EN EL CASO DE LOS CASCOS

FACTOR 2. CONDICIONES DEL EQUIPO PARA EL PROCESO PRODUCTIVO.

UBICACION CORRECTA	SI
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN FUNCION	SI
SEÑALAMIENTOS	SI
SE DA MANTENIMIENTO ADECUADO	SI

FACTOR 3. INSTALACIONES ELECTRICAS

FACTOR	3. INSTALACIONES ELECTRICAS	OBSERVACIONES
LINEAS BIEN AISLADAS		SI
LINEAS BIEN SOSTENIDAS		SI
LINEAS IDENTIFICADAS		SI
CALIBRES ADECUADOS		SI
FALLAS DE TABLEROS		NINGUNA
FALLAS DE CONTROLES		NINGUNA
CONEXIONES A TIERRA		ADECUADOS

FACTOR 4. INSTALACIONES GENERALES

FACTOR	4. INSTALACIONES GENERALES	OBSERVACIONES
PISOS ADECUADOS		ADECUADOS Y EN BUEN ESTADO
ESCALERAS EN BUEN ESTADO		ADECUADAS
ESCALERAS BIEN LOCALIZADAS		SI
OBSTRUCCION A LA CIRCULACION		NINGUNA
CIRCULACION EFICIENTE		SI
FUGAS DE GAS O DEL PROCESO		NINGUNA
ORDEN Y LIMPIEZA		SI
ANCLAJE DEL EQUIPO PARA EL PROCESO		ADECUADO

=====
 FACTOR 5. AMBIENTE

 =====

OBSERVACIONES

TEMPERATURA	ADECUADA
ILUMINACION	ADECUADA
VENTILACION ALMACENES	ADECUADA
RUIDO	INTENSO
HUMO, GASES, POLVO, PARTICULAS	INTENSO
VENTILACION PLANTA	INADECUADO

 =====

 =====
 FACTOR 6. ASPECTOS HUMANOS

 =====

OBSERVACIONES

TRANSITA EN AREAS PELIGROSAS	SI
USA PULSERAS, RELOJ, ANILLOS	EN UN 90% DEL PERSONAL
USA ROPA OLGADA	NO
EXISTE REPETIVIDAD CONSTANTE EN LA OPERACION	SI
REALIZA ESFUERZOS FISICOS FUERA DE LO NORMAL	NO
REQUIERE ATENCION CONCENTRADA CONSTANTE	SI
REQUIERE ESFUERZO MENTAL	NO
REQUIERE ESFUERZO VISUAL	NO
REQUIERE ESFUERZO AUDITIVO	POR EL EXCESO DE RUIDO
SE UTILIZAN SUSTANCIAS y/o MATERIALES PELI- GROSOS.	SI
RECIBIO CAPACITACION PARA OCUPAR EL PUESTO	NO, FUE POR EL PROPIO PERSONAL QUE LABORA EN LA COMPAÑIA.

 =====

 =====
 FACTOR 7. EQUIPO CONTRA INCENDIO

 =====

OBSERVACIONES

ES EL ADECUADO	SI
SUFICIENTE	SI
SE DA MANTENIMIENTO	SI
ESTA BIEN SITUADO	SI
SE ENCUENTRA OBSTRUJIDO	NO

 =====

 =====
 FACTOR 8. HERRAMIENTAS

 =====

OBSERVACIONES

UTILIZA LA ADECUADA	NO
LA UTILIZA ADECUADAMENTE	NO
TIENE CONOCIMIENTO DE HERRAMIENTA EMPLEADA	NO
SE AUXILIA DE HERRAMIENTAS QUE NO PORTA Y TIENE QUE IMPROVISARLAS.	SI
UTILIZA CON SEGURIDAD LA HERRAMIENTA	NO

=====
 FACTOR 9. RELACIONES CON EL SUPERVISOR

OBSERVACIONES

EXISTE COMUNICACION CON EL SUPERVISOR	NO
LO PRESIONA PARA QUE REALICE SU TRABAJO CON RAPIDEZ.	NO
LE BRINDA ATENCION A SUS PETICIONES PARA PREVENIR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.	NO
REALIZA INSPECCIONES AL EQUIPO DE PROTECCION Y HERRAMIENTAS.	NO
LE BRINDA EQUIPO DE PROTECCION E INS-TRUYE EN SU USO.	NO
SON CLARAS SUS INSTRUCCIONES.	NO

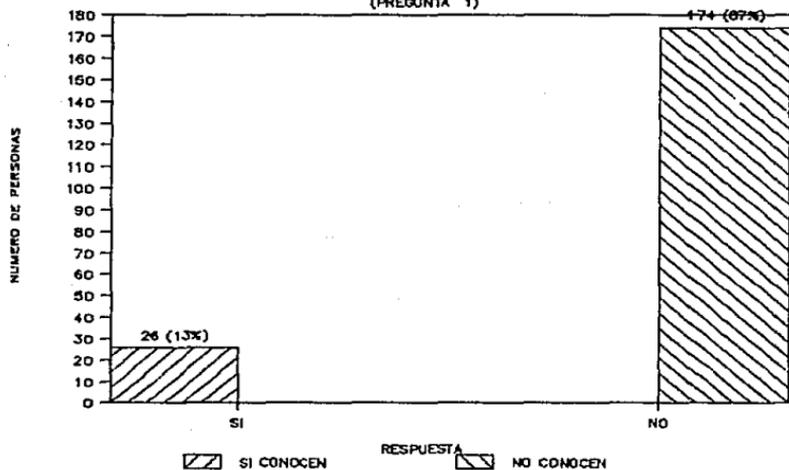
 =====
 FACTOR 10. GENERALES (ALMACENES Y PLANTA)

OBSERVACIONES

LA CARGA DE MATERIALES ES SEGURA	SI
LA DESCARGA DE MATERIALES ES SEGURA	SI
LA COLOCACION DE ESTIBAS ES ADECUADA	NO SON ADECUADAS PORQUE SE ENCUENTRAN CON EXCESOS DE CARGA

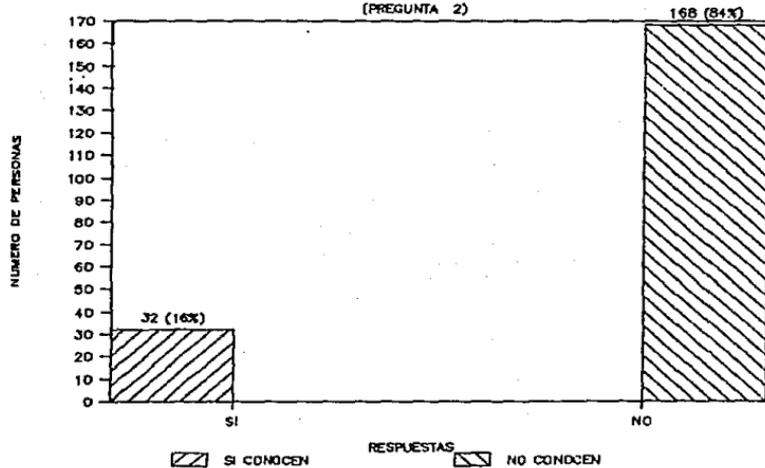
LOS QUE SABEN SOBRE LOS ACCIDENTES

(PREGUNTA 1)



CONOCEN SOBRE LAS ENFERMEDADES

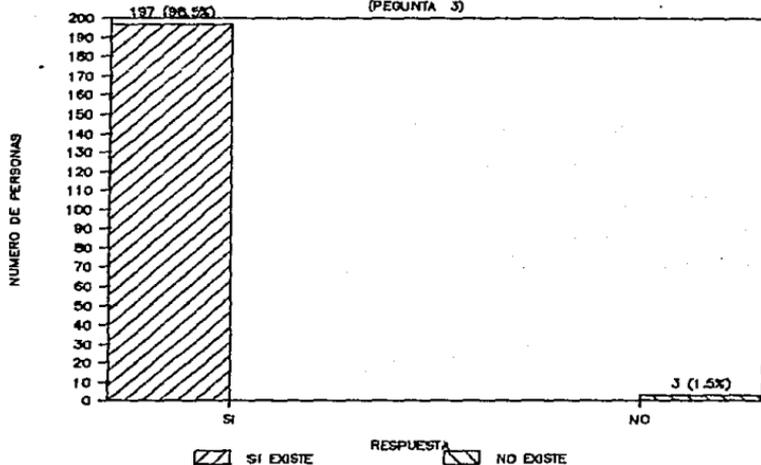
(PREGUNTA 2)



DIFERENCIA ENTRE ACCIDENTE Y ENFERMEDAD

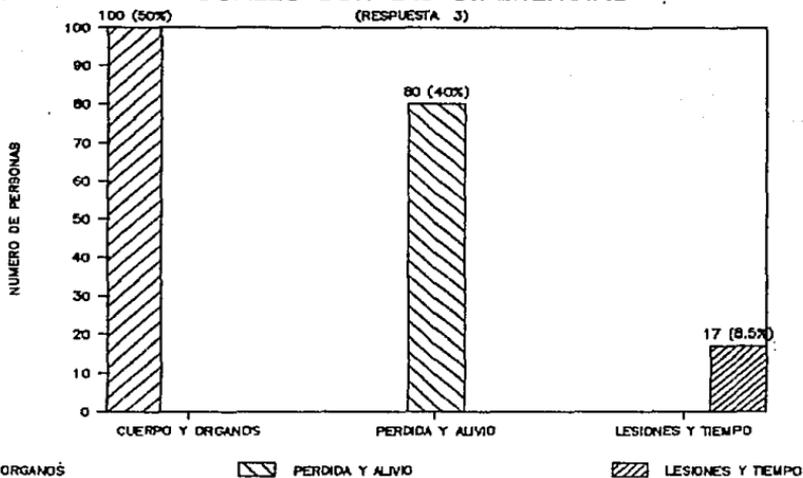
205

(PREGUNTA 3)



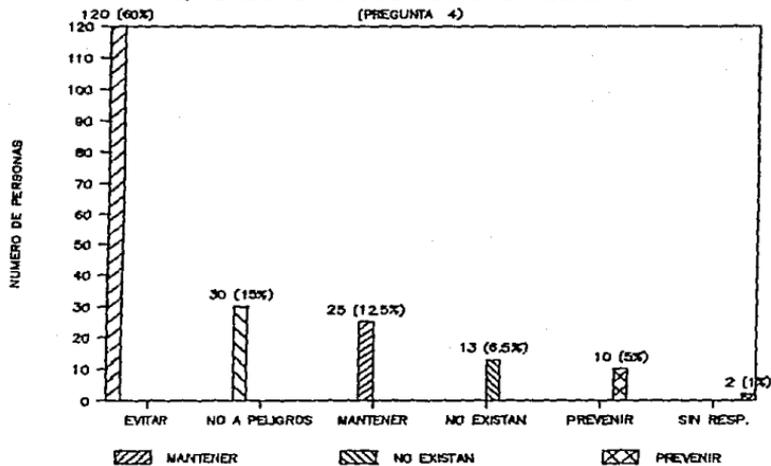
CUALES SON LAS DIFERENCIAS

206



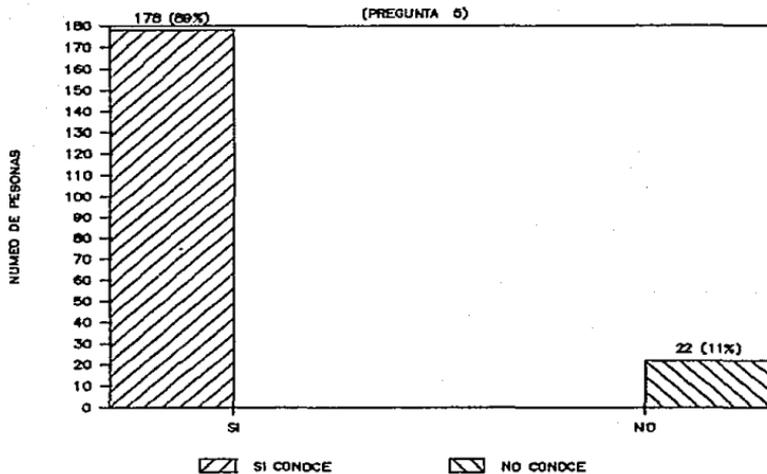
QUE ES LA SEGURIDAD E HIGIENE

(PREGUNTA 4)



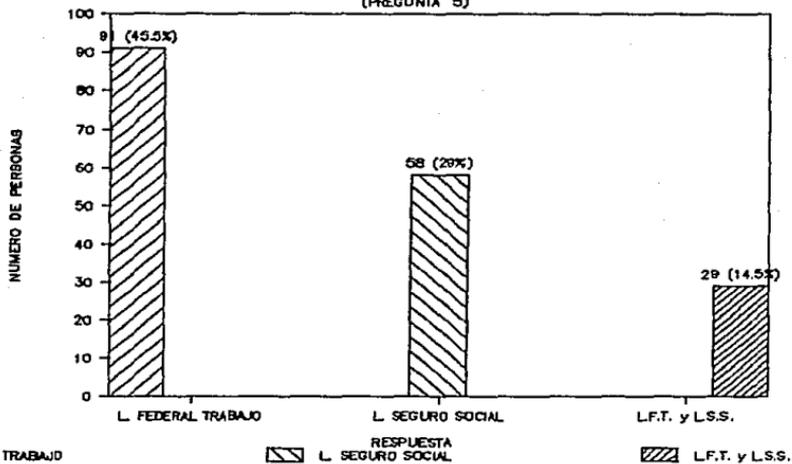
CONOCE LEYES O REGAMENTOS

208



CUALES LEYES O REGLAMENTOS

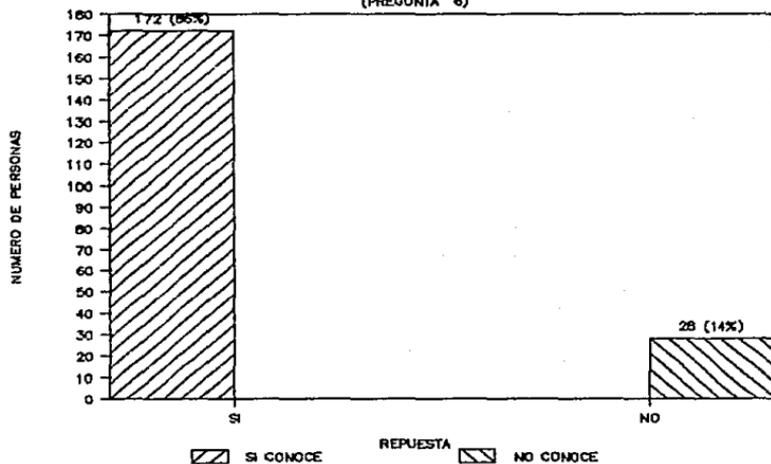
(PREGUNTA 5)



ORGANISMOS O ASOCIACIONES

210

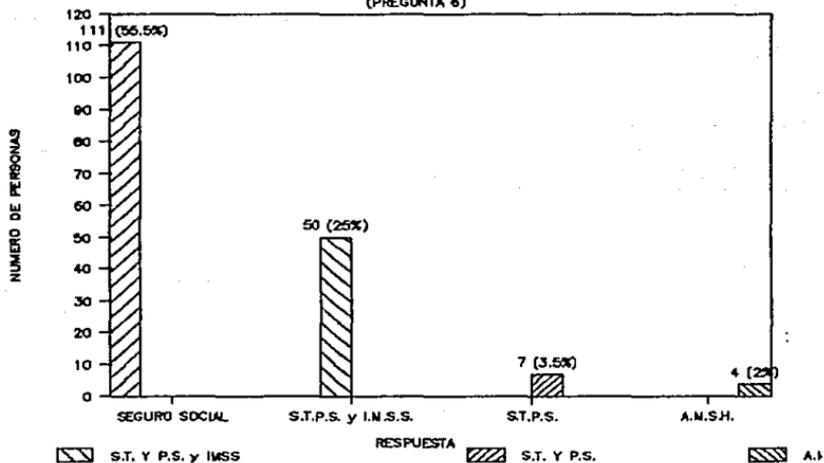
(PREGUNTA 6)



QUE ORGANISMOS O ASOCIACIONES

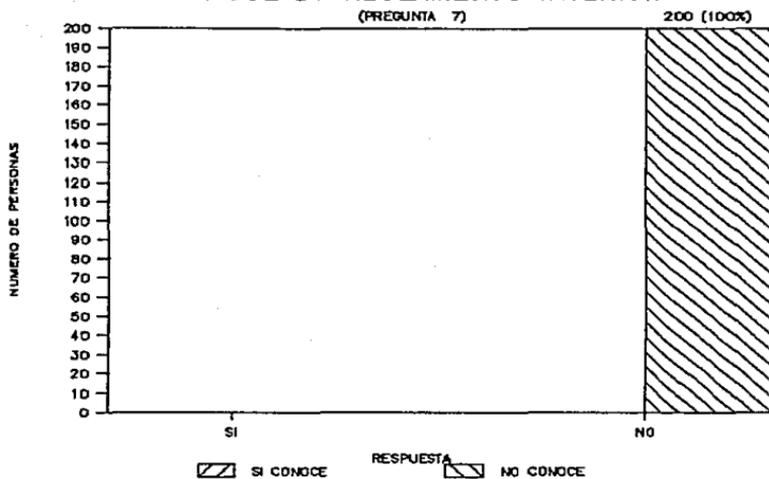
211

(PREGUNTA 6)



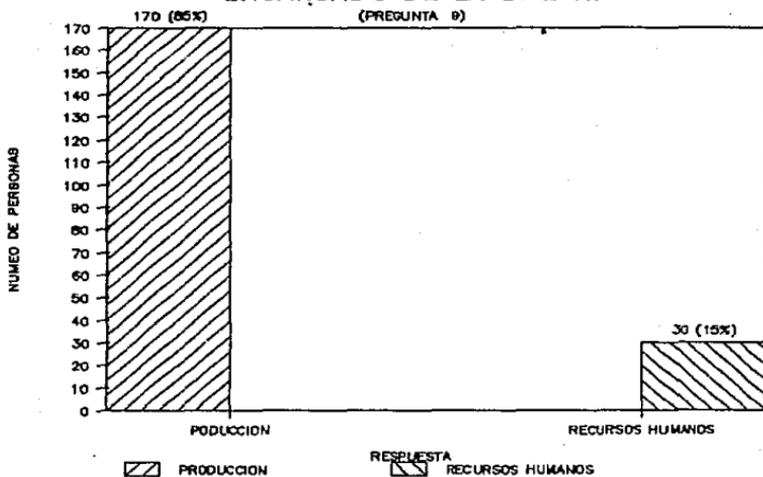
CONOCE SU REGLAMENTO INTERIOR

(PREGUNTA 7)



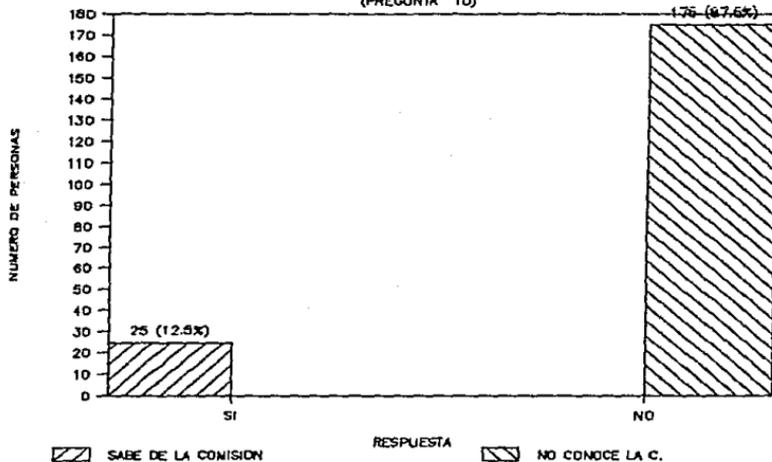
ENCARGADO DE LA S. E. H. (PREGUNTA 9)

213



COMISION MIXTA DE S. E H. EN LA EMPRESA

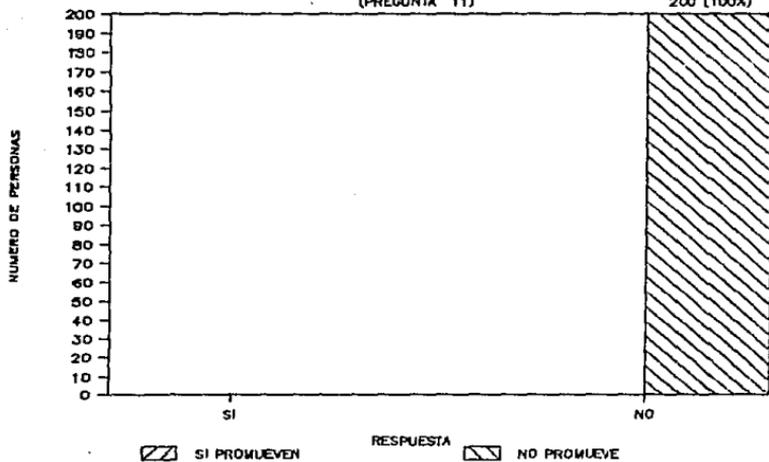
(PREGUNTA 10)



PROMUEVEN LAS COMISIONES M. DE S. E. H.

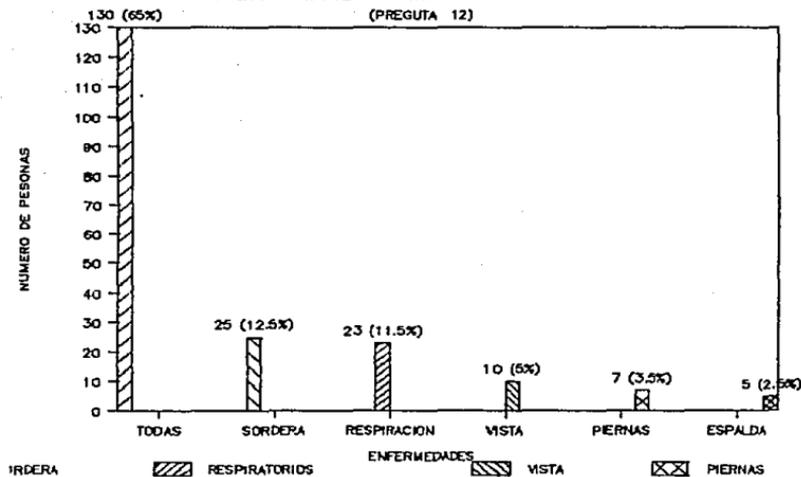
(PREGUNTA 11)

200 (100%)



ENFERMEDADES MAS FRECUENTES

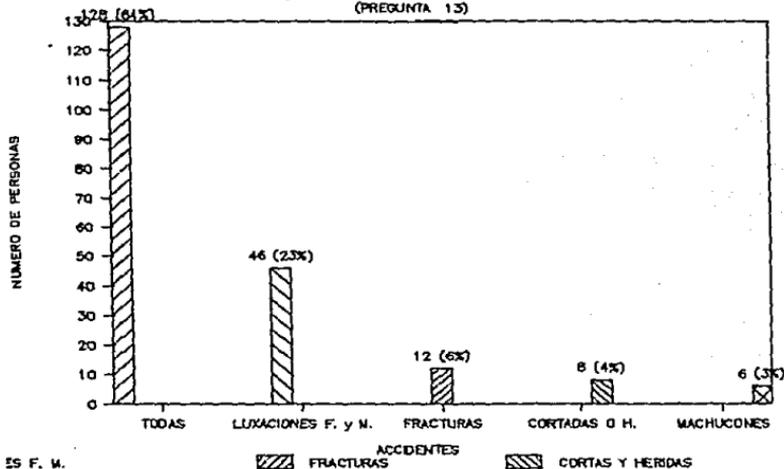
(PREGUTA 12)



ACCIDENTES MAS FRECUENTES

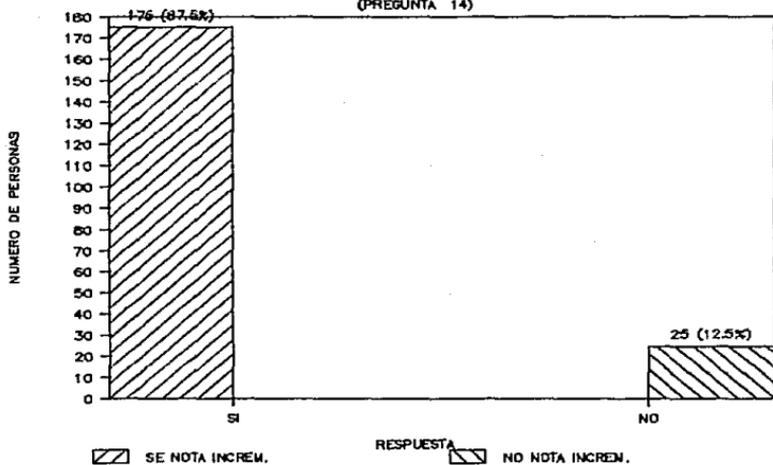
217

(PREGUNTA 13)



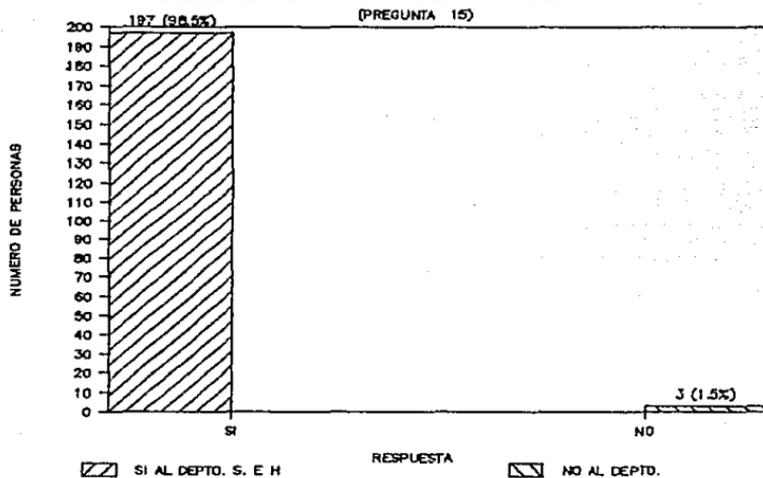
INCREMENTO EN ACCIDENTES Y ENFERMEDADES

(PREGUNTA 14)



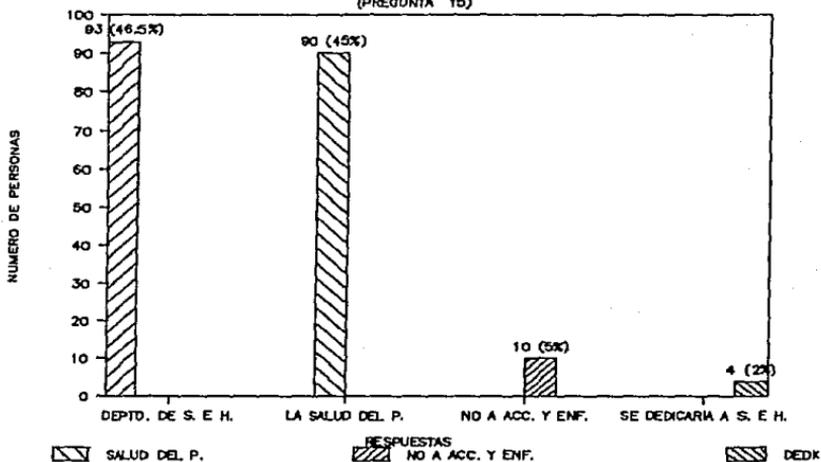
DEBE EXISTIR UN DEPTO. DE S. E H.

219



PORQUE DEL DEPTO. DE SEGURIDAD E HIGIENE

(PREGUNTA 15)



B I B L I O G R A F I A

HUMBERTO LAZO CERNA
HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
Novena Edición, México, D.F. Editorial PORRUA, 1985.

ROLAND P. BLAKE
SEGURIDAD INDUSTRIAL
Novena Edición, México, Editorial DIAN, 1982

DALE YODEN
MANEJO DE PERSONAL Y RELACIONES INDUSTRIALES
Séptima Edición, México, Editorial C.E.C.S.A., 1981.

JOSE ANTONIO FERNANDEZ ARENA
EL PROCESO ADMINISTRATIVO
Onceava Edición, México, D.F. Editorial DIANA, 1980.

ING. JESUS TAVERA BARQUIN
SEGURIDAD INDUSTRIAL
Tercera Edición, México, D.F. Editorial A.M.H.S.A.C.
1981.

ING. JESUS TAVERA BARQUIN
ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL
Primera Edición, México, D.F., Editorial A.M.H.S.A.C., 1981

PRENSA MEDICA MEXICANA, S.T.P.S.
EL HOMBRE Y EL TRABAJO
Primera Edición, México, Editorial S.T.P.S., 1976.

DIONISIO J. KAYE
LOS RIESGOS DE TRABAJO.
Primera Edición, México, D.F., Editorial TRILLAS, 1985.

SERGIO FLORES DE GORTARI
EMILIANO OROZO GUTIERREZ.
HACIA UNA COMUNICACION ADMINISTRATIVA INTEGRAL.
Décima Edición, México, D.F., Editorial Trillas 1981.

I.M.S.S.
LECTURAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.
RIESGOS DE TRABAJO.
Primera Edición, México, D.F., Editorial I.M.S.S., 1979.

I.M.S.S.
LECTURAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL
SEGURIDAD E HIGIENE.
Primera Edición, México, D.F. Editorial I.M.S.S., 1980.

ENRIQUE PEREZ DE LEON E.
NOTAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO.
Cuarta Edición, México, D.F., Editorial YUKON, 1981.

LEY DEL SEGURO SOCIAL
Editorial PAC, S.A. 1988.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO
Editorial PAC,S.A. 1988

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Editorial PORRUA, 1985.